



# Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 127

Lunes, 4 de julio de 2022. Este número consta de suplemento

Página 1

## S U M A R I O

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

DEMARCACIÓN DE COSTAS DE ANDALUCÍA-MEDITERRÁNEO

Información pública del expediente D-T 03-11-22 de determinación de derechos . . . . . 2

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ALMÁCHAR

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 10 Reguladora de la Tasa por Distribución de Agua . . . . . 3

#### AYUNTAMIENTO DE ALMOGÍA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora del IIVTNU . . . . . 14

#### AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA

Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Mesas, Sillas y Otros en las Terrazas . . . . . 18

#### AYUNTAMIENTO DE CASARES

Aprobación definitiva de innovación con carácter de modificación del Plan Parcial del Sector SUNC UE-9 “Doña Julia” . . . . . 19

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA

Bases y convocatoria para proveer una plaza de Jefe/a de Parque A2 . . . . . 45

Bases y convocatoria para proveer una plaza de Técnico de Administración A-2, como funcionario de carrera. . . . . 59



Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA)

Avenida de los Guindos, 48, 29004 MÁLAGA

Teléfonos: 952 069 279-283/Fax: 952 603 844

www.bopmalaga.es www.cedma.es

Depósito legal: MA-1-1958



## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR  
DEMARCACIÓN DE COSTAS DE ANDALUCÍA-MEDITERRÁNEO  
MÁLAGA

#### Anuncio de información pública

*EXPEDIENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY DE COSTAS. TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTEPONA (MÁLAGA).*

En esta demarcación se están tramitando expedientes de determinación de derechos al amparo de la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por Ley 2/2013, de 29 de mayo, en el término municipal de Estepona, relacionados a continuación.

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, el citado expediente se somete a información pública por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante dicho plazo, el expediente podrá ser examinado, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en esta demarcación, sita en paseo de la Farola, 7, 29016 Málaga.

EXPEDIENTE DEMARCACIÓN	TITULAR	DESLINDE DPM-T
DT 03-11-22	ARTURAS RAKAUSKAS	DES01/06/29/0008 O. M. 01/02/2019

Málaga, 9 de junio de 2022.

El Jefe de la Demarcación, Ángel González Castiñeira.

2303/2022

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

ALMÁCHAR

### **Edicto**

En el *Boletín Oficial de la Provincia* número 80, de 28 de abril de 2022, fue insertado edicto, exponiendo al público a efectos de reclamaciones, la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 10 Reguladora de la Tasa por Distribución de Agua, que ha sido igualmente publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica municipal.

Este acuerdo fue adoptado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día fecha 6 de abril de 2022.

Durante el plazo de exposición al público previsto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se han presentado reclamaciones, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la ordenanza fiscal aprobada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de dicha normativa:

### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA**

#### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 20, y de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua.

#### *Artículo 2. Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) La realización de los servicios técnicos y administrativos, que presta el Ayuntamiento de Almáchar, consistente en verificar las condiciones necesarias para autorizar el otorgamiento de licencias de acometida a la red municipal de suministro domiciliario de agua.
- b) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal.
- c) Cualesquiera otros servicios complementarios a los descritos en los dos puntos anteriores, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas especificados y regulados por la presente ordenanza, de acuerdo con el artículo 20.4.t) de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 3. *Sujeto pasivo*

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien o resulten afectadas por el suministro o que hayan solicitado la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta ordenanza, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

En el supuesto de la prestación del servicio de consumo, será sujeto obligado el usuario real, el que disfrute o se beneficie de la prestación del servicio. No obstante, en las acometidas de suministro con previa licencia, el consumo se girará contra el solicitante, en tanto este no notifique a la entidad suministradora por escrito el nombre del usuario y dicha Entidad otorgue la licencia correspondiente, previo pago de los derechos que correspondan.

El titular o usuario no podrá ceder, enajenar o traspasar sus derechos en relación con el consumo o suministro. Todo cambio de persona obligada exige la autorización de la entidad suministradora y la formalización del contrato, no surtiendo efecto ante esta los convenios particulares.

### Artículo 4. *Usos y tipologías del suministro*

El carácter del suministro se establece en función del uso que se realiza del servicio de abastecimiento de agua potable, diferenciándose las categorías de usos domésticos y otros usos.

- a) Se define los usos domésticos como aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Aplicándose esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

El uso del suministro domiciliario de agua calificado con la categoría de uso doméstico es incompatible con cualquier otro uso, salvo que exista otro contador que permita medir los consumos de este otro uso.

- b) Serán considerados suministros para otros usos todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en la categoría de usos domésticos.

En función del carácter del sujeto contratante del suministro, este se clasificará en:

- b.1) Suministros para usos comerciales o industriales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, industrial o fabril.

- b.2) Suministros para otros usuarios: Se considerarán como tales, aquellos suministros que tengan la naturaleza de abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, mercadillos, etc.; los conciertos de suministro por aforo para un fin específico y temporal con o sin contador; y los convenios a tanto alzado sin contador y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general.

Se asimilarán a la tipología de suministro b.2) todos aquellos usuarios independientemente del uso del suministro siempre que no dispongan de contador en funcionamiento que mida el consumo efectivamente realizado, a los efectos de abono de la cuota fija o de servicio.

### Artículo 5. *Devengo*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento de agua municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

#### Artículo 6. *Declaración, liquidación e ingreso*

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

1. En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.  
Dicha declaración-liquidación, deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañada de justificante de abono en la Caja Municipal o en las entidades financieras en las que disponga habilitada cuenta de recaudación.
2. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se realizará por trimestres naturales y a efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo periodo.

#### Artículo 7. *Domicilio fiscal*

El domicilio fiscal del sujeto obligado se entenderá que es aquel donde se preste el servicio, salvo designación expresa de otro distinto efectuada por el propio obligado o por su representante, y siempre del término municipal y en el casco de población o ciudad o alguno de sus anejos.

A los efectos de cobro de liquidaciones y recibos de los servicios regulados por esta ordenanza, los obligados podrán domiciliar el pago en cualquier entidad financiera en las que el Ayuntamiento de Almáchar disponga habilitada una cuenta de recaudación municipal.

### **Régimen económico**

#### Artículo 8. *Base imponible*

La base imponible coincidirá con la base liquidable y estará constituida, en el caso de la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, por el consumo trimestral de agua expresado en metros cúbicos, todo ello, sin perjuicio de los demás conceptos definidos en esta ordenanza y que han sido incluidas entre las tarifas que se detallan en el artículo siguiente.

#### Artículo 9. *Cuota tributaria y cuantía*

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes.

##### **9.1. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO DE AGUA EN CASCO URBANO**

Se aplicarán a los consumos trimestrales efectuados por los abonados y de acuerdo con las modalidades siguientes:

### 9.1.1. USO DOMÉSTICO EN SUELO URBANO

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los inmuebles destinados a viviendas o anejos a las mismas siempre que en ellos no se realice actividad fabril, industrial, comercial o profesional de ningún tipo, en cuyo caso se aplicará la tarifa comercial o industrial a no ser que disponga de contadores independientes para cada uso.

Esta tarifa será de aplicación igualmente para las subcategorías general y suministro domiciliario discontinuo.

Los consumos trimestrales se distribuirán en seis bloques en la forma que se indica y se facturarán a los siguientes precios:

BLOQUE I	DE 0 A 10 m <sup>3</sup> DE CONSUMO TRIMESTRAL A	0,40 €/m <sup>3</sup>
BLOQUE II	DE 11 A 20 m <sup>3</sup> DE CONSUMO TRIMESTRAL A	0,60 €/m <sup>3</sup>
BLOQUE III	DE 21 A 36 m <sup>3</sup> DE CONSUMO TRIMESTRAL A	0,75 €/m <sup>3</sup>
BLOQUE IV	DE 37 A 50 m <sup>3</sup> DE CONSUMO TRIMESTRAL A	1,00 €/m <sup>3</sup>
BLOQUE V	DE 51 A 100 m <sup>3</sup> DE CONSUMO TRIMESTRAL A	2,00 €/m <sup>3</sup>
BLOQUE VI	SUPERIOR A 100 m <sup>3</sup> DE CONSUMO TRIMESTRAL A	3,00 €/m <sup>3</sup>

En los casos de comunidad de propietarios o vecinos que tengan contratados el suministro con una póliza única y cuyos consumos totales se contabilicen por un solo contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente producto del consumo base trimestral por bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único.

### 9.1.2. USO DOMÉSTICO EN SUELO RÚSTICO (ÚNICO USO AUTORIZADO)

Los consumos trimestrales se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indica y se facturarán a los siguientes precios:

BLOQUE I	DE 0 A 20 m <sup>3</sup> DE CONSUMO TRIMESTRAL A	0,90 €/m <sup>3</sup>
BLOQUE II	DE 21 A 36 m <sup>3</sup> DE CONSUMO TRIMESTRAL A	1,50 €/m <sup>3</sup>
BLOQUE III	DE 37 A 50 m <sup>3</sup> DE CONSUMO TRIMESTRAL A	3,00 €/m <sup>3</sup>
BLOQUE IV	SUPERIOR A 50 m <sup>3</sup> DE CONSUMO TRIMESTRAL A	20,00 €/m <sup>3</sup>

El consumo máximo autorizado por inmueble y trimestre para inmuebles situados en suelo rústico se establece en 100 m<sup>3</sup>/trimestre por contrato.

### 9.1.3. USOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituye un elemento directo y básico, o imprescindible en la actividad industrial o comercial, así como en los que la misma constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial o industrial. Se presumirá la clasificación del uso de categoría industrial o comercial cuando en la dirección de suministro esté registrada una actividad empresarial o profesional en los registros del IAE del Ayuntamiento o de la Agencia Tributaria.

Los consumos trimestrales se distribuirán en tres bloques en la forma que se indica y se facturarán a los siguientes precios:

BLOQUE I	DE 0 A 50 m <sup>3</sup> DE CONSUMO TRIMESTRAL A	0,75 €/m <sup>3</sup>
BLOQUE II	DE 50 A 100 m <sup>3</sup> DE CONSUMO TRIMESTRAL A	1,50 €/m <sup>3</sup>
BLOQUE III	SUPERIOR A 100 m <sup>3</sup> DE CONSUMO TRIMESTRAL A	3,00 €/m <sup>3</sup>

En caso de ser imposible obtener lectura del agua consumida conforme a lo establecido en el artículo 11 apartado d), se obtendrá un cálculo estimado de consumo tomando como referencia una media de los consumos reales obtenidos de los tres últimos trimestres.

En los casos de comunidad de propietarios o arrendatarios de oficinas y/o locales que tengan contratados el suministro con una póliza única y los consumos totales se contabilicen por

un solo contador. la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque y consumo equivalente al producto del consumo base trimestral por bloque, por el número de locales abastecidas a través del contador único.

#### 9.1.4. SUMINISTROS PARA OTROS USUARIOS

Aquellos que tengan la naturaleza de abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, mercadillos, etc.; los concertos de suministro por aforo para un fin específico y temporal; y los convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general.

Los consumos se distribuirán en dos bloques en la forma que se indica, y se facturarán a los siguientes precios:

BLOQUE I	DE 0 A 30,00 m <sup>3</sup> DE CONSUMO A	0,75 €/m <sup>3</sup>
BLOQUE II	SUPERIOR A 30,00 m <sup>3</sup> DE CONSUMO A	1,00 €/m <sup>3</sup>

#### 9.2. CUOTA FIJA O DE SERVICIO

##### A) USO DOMÉSTICO

En los suministros de agua para uso doméstico se abonará 9,00 euros/trimestre por cada abonado o usuario (IVA excluido).

Cuando se trate de inmuebles con un sólo contador dados de alta a nombre de la comunidad de propietarios que suministre a varios usuarios, se abonará 9,00 euros/trimestre por cada usuario (IVA excluido).

En suelo rústico se abonará una cuota de servicio de 15,00 euros/trimestre (IVA excluido) por cada punto de conexión con la red de agua de los usuarios incluidos en esta tipología de suministros.

##### B) USO INDUSTRIAL O COMERCIAL

En los suministros de agua para uso industrial o comercial se abonará 11,00 euros/trimestre por cada abonado o usuario (IVA excluido).

##### C) SUMINISTROS OTROS USUARIOS

En este caso, abonarán una cuota de servicio de 15,00 euros/trimestre (IVA excluido) por cada punto de conexión con la red de agua de los usuarios incluidos en la tipología de otros usuarios.

#### 9.3. DERECHOS DE ACOMETIDAS Y CONTRATACIÓN

Sin la pertinente autorización del Ayuntamiento de Almáchar ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por el Ayuntamiento de Almáchar con arreglo a los términos establecidos en esta ordenanza.

Todos los abonados dispondrán de contrato de suministro que regule y establece las condiciones del mismo.

#### 9.4. DERECHOS DE ACOMETIDA

La tarifa aplicable en la concesión de la acometida para la conexión de la red de abastecimiento domiciliario de agua será de:

En casco urbano:

- Viviendas unifamiliares: 200,00 euros, impuestos no incluidos.
- Viviendas plurifamiliares: 200,00 euros + 50,00 euros por vivienda, impuestos no incluidos.
- Comercios/locales: 300,00 euros, impuestos no incluidos.
- Otras industrias/hoteles, etc: 600,00 euros, impuestos no incluidos.

En suelo rústico:

- Se abonará por derechos de acometida por cada conexión a la red municipal: 500,00 euros, impuestos no incluidos.

Cuando se solicite agua para obras se abonará la cuota de contratación que corresponda por la instalación de la acometida y del contador para la medición de los consumos. Finalizada la obra el abonado está obligado a dar de baja dicho contador y a solicitar el alta por el número de viviendas y/o locales construidos, siendo requisito indispensable la presentación de la licencia de primera ocupación, liquidándose la cuota de contratación que corresponda por cada una de las viviendas y/o locales.

En el supuesto de no presentar la baja del contador de obra una vez finalizada la misma se procederá al corte del suministro de agua para obras.

#### 9.6. DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Se aplicarán por una sola vez al contratar el servicio para un determinado inmueble y por un determinado usuario. Su importe estará en relación con cada unidad de vivienda o local beneficiado por una sola acometida:

Por nueva acometida: 140,00 euros, impuestos no incluidos.

#### 9.7. DERECHOS DE RECONEXIÓN

Se aplicarán por una sola vez al restablecimiento del suministro cortado, establecimiento una cantidad igual para todas las modalidades de suministro: 140,00 euros, impuestos no incluidos.

#### Artículo 10. *Bonificaciones*

1. Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas establecidas en el artículo 9 de esta ordenanza, se aplicará una bonificación del 50 por 100 sobre la base imponible de las tarifas del agua señaladas (exclusivamente al consumo de agua para uso doméstico), a los sujetos pasivos que, al momento de producirse el devengo de la tasa, ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha del devengo, respecto del inmueble objeto de la tasa, que constituya su vivienda habitual, siempre que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa se encuentren empadronados en el domicilio familiar o vivienda habitual. Se entiende por vivienda habitual o domicilio familiar aquel que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

El plazo para solicitar esta bonificación será desde el 1 al 31 de diciembre de cada año, para su aplicación, si procede en el año o años siguientes al de la solicitud.

A la solicitud se acompañará, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos:

- Copia del título vigente de familia numerosa, expedido por la Administración competente.
- Certificado de empadronamiento u otro documento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa, están empadronados en el domicilio familiar.

En el caso de que sea concedida la bonificación, lo será por el periodo de vigencia del título de familia numerosa y se mantendrá mientras no varíen las circunstancias familiares.

Los contribuyentes deberán comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento o entidad gestora de la tasa.

La bonificación una vez concedida para uno o varios ejercicios, se mantendrá para ejercicios siguientes siempre que se acredite antes del 1 de enero del nuevo o nuevos ejercicios que se pretende que sigan bonificados, el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos.

En el caso de que no se acredite el cumplimiento de los requisitos o no se cumplan los mismos, la bonificación se extinguirá de modo automático sin necesidad de resolución expresa, pudiendo solicitarse para nuevos ejercicios, si concurren nuevamente los requisitos.

La concesión de la bonificación en ningún caso tendrá carácter retroactivo.

#### Artículo 11. *Normas generales del servicio*

a) La periodicidad de la facturación se realizará por trimestres naturales vencidos. En dicha, factura se incluirán todos los conceptos incluidos en esta ordenanza, con excepción de los derechos de acometida que se abonarán en el momento de la solicitud de licencia.



b) Las lecturas de los consumos se efectuarán en los meses de enero, abril, julio, octubre una vez transcurridos cada uno de los trimestres que han de ser objeto de facturación.

c) Si existiese contador general y contadores individuales se tomará la lectura mayor de ambos y en su caso el exceso del contador general se facturará a prorrateo entre los individuales por igual.

d) Cuando no sea posible conocer el consumo realizado por un contador, como consecuencia de una avería constatada en el equipo de medida se facturarán los consumos estimados por el Ayuntamiento. En los casos en que no sea posible tomar la lectura por ausencia del abonado o por cualquier otra causa imputable al servicio de suministro de agua del Ayuntamiento, se efectuará una estimación del consumo que servirá de base para la facturación, que en todo caso tendrá el carácter de factura a cuenta, normalizándose la situación con las siguientes lecturas reales practicadas.

Como norma general, la estimación de los consumos se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo trimestre del año anterior, en caso de no existir, se estimará un consumo equivalente a la media aritmética de los consumos de los seis meses anteriores y en caso de no existir datos históricos, la estimación se efectuará por alguno de los demás métodos establecidos en el artículo 78 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía.

e) Una vez realizada la facturación se remitirá a cada abonado el recibo donde se desglosarán todos los conceptos facturados y los consumos realizados, al tiempo que se publicará el periodo de pago en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

f) La factura de cada abonado será enviada a la dirección que figure en el contrato del servicio domiciliario de agua o a la dirección que posteriormente haya notificado el usuario del servicio. En caso de cambio de dirección el usuario está obligado a comunicar dicho cambio a los servicios administrativos de este Ayuntamiento, en caso contrario y a efectos de notificaciones se entenderá que la dirección efectiva es la que figura en el contrato del servicio domiciliario de agua.

g) Todos los usuarios del servicio de abastecimiento de agua estarán obligados a suscribir un contrato para el abastecimiento del suministro domiciliario de agua con el Ayuntamiento de Almáchar y a notificar el cambio de titular, dirección de notificación, uso del agua o la modificación de cualquiera otra de las circunstancias incluidas en el contrato suscrito.

h) Los abonados deberán en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier avería o perturbación producida en la red general de distribución.

i) Ninguna persona no autorizada podrá manipular el contador o aparato de medición de los consumos, ni realizar derivaciones antes del contador sin permiso expreso del Ayuntamiento.

j) El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a comunicar por escrito dicha baja, con una antelación mínima de un mes, e indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro, además de satisfacer todos los recibos pendientes de pago para poder dar de baja definitiva la acometida de suministro.

k) En lo dispuesto en esta ordenanza se atenderá al Reglamento del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua de Almáchar y por la legislación que le sea aplicable.

## Artículo 12. Normas en relación con las instalaciones

Las instalaciones se sujetarán a las cláusulas del contrato de suministro y las normas que se establecen a continuación:

### A) NORMAS EN RELACIÓN CON LA RED GENERAL

La instalación de nueva tubería por parte de constructores, urbanizadores, particulares, etc., para posterior mantenimiento de la misma, por el Servicio Municipal de Agua, tendrá que acogerse a los datos técnicos que le serán facilitados por el servicio, la ejecución de las obras deberá ser supervisada por los técnicos municipales de agua.

No será aceptada ninguna instalación sin cumplir el anterior requisito.

**B) NORMAS EN RELACIÓN CON LAS ACOMETIDAS**

La acometida a la red municipal será ejecutada por el Servicio Municipal de Agua y a cargo del solicitante. La conexión podrá realizarse a la red municipal.

Cada acometida deberá estar dotada de las llaves de paso necesarias para cortar la comunicación con la red general, instalándose los modelos autorizados por el servicio.

Las acometidas para bocas de riego para incendios quedarán precintadas por la Administración y solo podrán levantarse en caso de incendio, dando cuenta a la Administración en las dos horas siguientes a su levantamiento.

Dichas acometidas serán independientes de cualquier otra acometida de la finca. La falta de precinto sin justificación facultará a la Administración para imponer sanciones de infracción o defraudación según los casos y especialmente el corte o anulación de la acometida.

Los datos técnicos serán facilitados por la oficina técnica del Servicio Municipal de Agua.

**C) NORMAS EN RELACIÓN CON LOS CONTADORES**

La instalación del contador general o batería de contadores será ejecutada por el Servicio Municipal de Agua. Siempre que exista más de una vivienda o abonado, será obligatoria la instalación de batería de contadores.

El alojamiento del contador se situará lo más próximo posible a la llave de paso, evitando, total o parcialmente, el tubo de alimentación. Se alojará en un armario o cámara en la fachada del inmueble. El alojamiento de la batería de contadores será en un armario o cámara destinada a la ubicación de la batería de contadores, y será de una o más hojas que, al abrirse, dejen libre todo el ancho del cuadro. Los armarios o cámaras quedarán situados en un lugar de fácil acceso y de uso común en el inmueble, estando dotados de iluminación eléctrica, desagüe directo a la alcantarilla, con cota adecuada y suficientemente separados de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas y electricidad, debiendo estar homologados conforme la normativa vigente y las aprobadas por el Servicio Municipal de Aguas.

Las baterías a instalar deberán tener las siguientes características técnicas: Deberán ser construidas con tubo de acero, mediante soldadura, sin roscas, en circuito cerrado; serán galvanizadas por inmersión al fuego.

Estarán dotadas de un dispositivo de corte de agua sin tener que prescindir ni quitar el contador, debiendo ser de absoluta seguridad.

Serán del calibre adecuado al caudal de agua asumido con arreglo al rendimiento del aparato. Este consumo representará el medio diario, que no deberá excederse, para asegurar su normal duración.

Se comprobará la resistencia e impermeabilidad bajo una capa mínima de quince atmósferas.

Todos los contadores, antes de ser instalados, deberán ser verificados oficialmente.

Inmediatamente después del contador se colocará un grifo de comprobación y una llave de paso.

Los contadores no podrán estar instalados a más de 80 centímetros del suelo, en general se seguirán las indicaciones del servicio.

Los consumos anormales por averías, abandono u otras causas, serán de responsabilidad del abonado.

La conservación del aparato contador, al igual que toda la instalación desde la acometida, será de cuenta del usuario o usuarios.

Si por la Administración se notificara al usuario la necesidad de una reparación sin que se dé cumplimiento a la misma en el plazo de quince días, aquella podrá efectuar la reparación a su cargo sin perjuicio de la imposición de sanciones y facturación sin contador a tanto alzado según el promedio de consumos anteriores.

**D) NORMAS EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES INTERIORES**

El Servicio Municipal de Agua cuidará del obligado cumplimiento de las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

Todos los proyectos habrán de ser supervisados por la oficina técnica del Servicio Municipal de Agua.

#### Artículo 13. *Área de cobertura*

Se definen dos áreas de cobertura del suministro de abastecimiento de agua, dentro del ámbito territorial en el que se desarrolla el servicio, limitándose a suministrar agua a la zona urbana (casco urbano), definida y delimitada como suelo urbano consolidado, por el actual proyecto de delimitación de suelo urbano, vigente en el municipio, o que se establezca en futuros Planes Generales de Ordenación Municipal (PGOM) o Planes de Ordenación Urbana (POU), una vez entren en vigor. Se considerará el área restante del término municipal como suministros en suelo rústico.

#### Artículo 14. *Suministro de agua en edificaciones situadas en suelo rústico, únicamente para uso residencial*

Condiciones para obtener autorización de acometida de agua en edificaciones situadas en suelo rústico:

14.1. La edificación debe tener la consideración jurídica de legal, legal fuera de ordenación o asimilada al régimen de fuera de ordenación, según lo establecido en el Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose el servicio de suministro de agua como acceso a un servicio básico con acceso a infraestructuras existentes, y se autorizará el suministro de agua únicamente para uso residencial, o según lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y los futuros reglamentos que se aprueben en su desarrollo.

14.2. La conexión se realizará sobre la red principal, siendo por cuenta del beneficiario todos los costes desde la conexión principal hasta la edificación. En ningún caso, el Ayuntamiento recibirá redes privadas.

#### 14.3. **CONDICIONES DEL SUMINISTRO EN SUELO RÚSTICO**

- a) Se debe acreditar a la formalización del contrato el disponer de resolución que acredite la situación legal de la edificación, situada en suelo rústico objeto del suministro, que tenga destino para uso residencial.
- b) Las acometidas a la red principal deberán ser individualizadas, y no está permitido los rebombes de agua.
- c) Se instalarán las correspondientes baterías de contadores, con cargo a los usuarios, junto a la red principal, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y bajo la supervisión del Servicio de Aguas Municipal.
- d) Se deberá prever en todo caso sistemas de depuración individuales que cumplan con la normativa vigente, en viviendas aisladas en suelo rústico. Se prohíben absolutamente los pozos negros y los vertidos directos.
- e) Queda prohibida la utilización del suministro de agua potable de la red municipal para usarla con fines agrícolas, forestales o ganaderos, u otros usos no permitidos.
- f) El consumo máximo por inmueble y contrato será de 100 m<sup>3</sup> al trimestre (400 m<sup>3</sup> al año). Si existiera un consumo medido superior, será objeto de revisión por los Servicios Municipales del Servicio de Aguas, y se deberá acreditar la necesidad de este consumo, pudiendo ser objeto de penalización o incluso de corte del suministro.

14.4. En todos los casos, prevalece la prioridad del suministro de agua en el casco urbano, por lo que por razones de déficit hídrico u otro criterio que determine el Ayuntamiento, todas las acometidas en suelo rústico podrán suspenderse temporalmente, sin que ello suponga indemnización alguna para sus titulares.

#### 14.5. SERÁ MOTIVO DE PENALIZACIÓN

- Excederse del consumo máximo autorizado en su cómputo anual (400 m<sup>3</sup>), implicando una penalización a razón de 50 €/m<sup>3</sup> consumido en exceso, además del abono del importe realmente consumido.
- La manipulación de los elementos de control de caudal (sanción de 500,00 euros por trimestre estimado de fraude).
- La captación sin la debida autorización (sanción de 500,00 euros por trimestre estimado de fraude).

#### 14.6. SERÁ MOTIVO DE REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO EN SUELO RÚSTICO

- La renuncia del beneficiario.
- La manipulación de los elementos de control de caudal.
- La captación sin la debida autorización.
- La ampliación de la construcción que suponga infracción a la normativa urbanística.
- Derivar caudal a otra propiedad distinta de la autorizada.
- Excederse en el consumo autorizado durante dos anualidades consecutivas.
- El impago de dos trimestres consecutivos o acumulados, salvo en los casos de emergencia social, previo informe de los servicios sociales competentes.
- La existencia de acometida en finca que no posea construcción o cuya construcción no reúna los requisitos establecidos en el punto 14.1 de esta norma.

#### Artículo 15. *Suspensión del suministro*

Sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, el Ayuntamiento, mediante decreto de la Alcaldía previo informe del Servicio de Agua, y bajo las características que establece el artículo 67 del Reglamento de Agua de 1991, podrá suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de 2 o más facturaciones dentro del plazo establecido al efecto, salvo en los casos de emergencia social, previo informe de los servicios sociales competentes.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministra en forma o para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f) Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, en este caso podrá el Ayuntamiento efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.
- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el inmueble a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la entidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la entidad suministradora se levante acta de los hechos, que deberá remitir al organismo competente en materia de industria, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.

- i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria.
- j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza el Reglamento de Suministro de Agua de 1991.
- k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.
- l) Cuando durante dos trimestres persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
- m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la entidad suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

#### *Artículo 16. Sanciones de carácter general*

Se sancionará con multa de hasta 1.000,00 euros, a todos aquellos usuarios determinados en el artículo 3 de esta norma, que manipulen la red general de abastecimiento de agua potable sin autorización expresa de este Ayuntamiento, o realicen actividades, tales como ocultación de tomas de agua de la red general de abastecimiento, instalación de grifos, mangueras u otros aparatos antes del correspondiente contador o cualquier otro tipo de infracción que intente defraudar a este Ayuntamiento, en el consumo de la red general de agua potable.

#### **Disposición final**

La presente ordenanza fiscal, cuya última modificación ha sido aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 6 de abril de 2022, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del siguiente trimestre a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Almáchar, a 14 de junio de 2022.

El Alcalde-Presidente, firmado: Antonio Yuste Gámez.

**2292/2022**

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### ALMOGÍA

#### **Anuncio**

Tras el periodo de información pública de treinta días de la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobada provisionalmente, en sesión de Pleno de 31 de marzo de 2021, el acuerdo se eleva a definitivo dado que no se produjeron alegaciones, quedando modificados los artículos que siguen, en los términos que siguen:

#### Artículo 1

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los artículos 105 a 111, se establece el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

#### Artículo 2. *Hecho imponible*

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

#### Artículo 3

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana, los terrenos que no tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles en los términos del artículo 104 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 4

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimentan los bienes y en los supuestos señalados en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 104 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 5. *Exenciones*

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades

de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

## Artículo 6

También están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus organismos autónomos y las entidades de derecho público de análogo carácter.
- b) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la provincia de Málaga, así como los organismos autónomos y las entidades de derecho público de análogo carácter.
- c) El municipio de Almogía y las entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos organismos autónomos y las entidades de derecho público de análogo carácter.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.
- g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- h) La Cruz Roja Española.

## Artículo 7. *Sujetos pasivos*

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

## Artículo 8. *Base imponible*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 107 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 107, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 11 de esta ordenanza.

## Artículo 9

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción de hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones del año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

#### Artículo 10

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.
- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

El Ayuntamiento podrá establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

#### Artículo 11

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, será el siguiente según el periodo de generación del incremento de valor:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
INFERIOR A 1 AÑO	0,13
1 AÑO	0,12
2 AÑOS	0,14
3 AÑOS	0,14
4 AÑOS	0,15
5 AÑOS	0,15
6 AÑOS	0,14
7 AÑOS	0,11
8 AÑOS	0,09
9 AÑOS	0,08
10 AÑOS	0,07
11 AÑOS	0,07
12 AÑOS	0,07



PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
13 AÑOS	0,07
14 AÑOS	0,09
15 AÑOS	0,11
16 AÑOS	0,14
17 AÑOS	0,18
18 AÑOS	0,23
19 AÑOS	0,32
IGUAL O SUPERIOR A 20 AÑOS	0,41

#### Artículo 12

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

#### Artículo 13

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

#### Artículo 14

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes a la siguiente escala de gravamen:

De uno a cinco años, 24 por ciento.

Hasta 10 años, 23 por ciento.

Hasta 15 años, 22 por ciento.

Hasta 20 años, 20 por ciento.

#### Artículo 15

La cuota íntegra coincidirá con la cuota líquida, al no contemplarse bonificaciones.

#### Artículo 18. *Obligaciones materiales y formales*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

#### Artículo 21. *Inspección y recaudación*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley Reguladora de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Almogía, a 10 de junio de 2022.

El Alcalde, Cristóbal Torreblanca Sánchez.

2307/2022



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANTEQUERA

### Anuncio

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Mesas, Sillas y otros Elementos Accesorios Móviles, en las Terrazas de los Establecimientos de Hostelería, Ocio y Esparcimiento en la ciudad de Antequera, por acuerdo del Pleno de fecha 20 de mayo de 2022, y de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección electrónica <https://www.antequera.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Antequera, 14 de junio de 2022.

El Alcalde-Presidente, firmado: Manuel Jesús Barón Ríos.

**2305/2022**

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

CASARES

### **Anuncio**

Que habiéndose aprobado definitivamente, en sesión plenaria del día 9 de junio de 2022, el texto refundido del documento de «Innovación con carácter de modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUNC UE-9 “Doña Julia” de la adaptación de la LOUA a las normas subsidiarias de Casares, con fecha noviembre 2021», cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento.

Ante la imposibilidad de publicarse imágenes, se comunica que el texto íntegro está a disposición del ciudadano en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casares en el tablón de anuncios, apartado Urbanismo hasta el 31 de julio de 2022, o en el enlace:

[https://casares.sedelectronica.es/?x=z-rBHmUqIoUEgBxf-JKdCSKZk-38e1VYW9X\\*u7yQdgCzrQKHN35D2e0s2B0KzNvtw4btVUKD9695bgdE\\*8YZyRbDwkbnRGjowMxuHwKGOPqPPJEaX\\*DTG0jMsPj2yneV](https://casares.sedelectronica.es/?x=z-rBHmUqIoUEgBxf-JKdCSKZk-38e1VYW9X*u7yQdgCzrQKHN35D2e0s2B0KzNvtw4btVUKD9695bgdE*8YZyRbDwkbnRGjowMxuHwKGOPqPPJEaX*DTG0jMsPj2yneV)

También se encuentra de forma permanente en el portal de transparencia de dicha sede en el apartado 7.1 (Modificaciones de planeamiento).

<p style="text-align: center;"><b>SUNC UE-9 “Doña Julia”</b> <b>TEXTO REFUNDIDO</b> <b>Innovación con carácter de modificación del PPO de la adaptación a la LOUA</b> <b>de las normas subsidiarias de Casares</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MUNICIPIO DE CASARES</b>                      <b>NOVIEMBRE DE 2021</b></p>
---

Arquitecto: José B. Vergara Ogando

### **Índice**

0. Antecedentes y redacción innovación, contrato menor servicios.
1. Objeto y justificación.
2. Ficha.
3. Planos de calificación actual y modificado.
4. Situación sobre ortofoto.
5. Situación en la adaptación a la LOUA.
6. Afecciones.
7. Marco legislativo.
8. Justificación de la innovación con carácter de modificación.
  - 8.1. Justificación con respecto al planeamiento supramunicipal.
  - 8.2. Justificación respecto adaptación parcial LOUA.
  - 8.3. Justificación con la LOUA, Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística Andalucía.
9. Promotor de la innovación.
10. Ordenanzas reguladoras.
11. Fichas catastrales del ámbito de la innovación.

Se incorpora resumen ejecutivo según artículo 19.3 de la Ley 7/2002, Ley de Ordenación Urbanística Andalucía.

## Antecedentes

En relación con el Planeamiento General en vigor:

“A los efectos de lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se hace saber que el Ayuntamiento Pleno de Casares, en sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de marzo de 2010, adoptó los acuerdos que en su parte dispositiva dicen”:

“Aprobar definitivamente el expediente confeccionado para la adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casares a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, promovido por el Ayuntamiento de Casares”.

Se publicó dicho acuerdo de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 30 de fecha 14 de febrero de 2011.

Las Normas Subsidiarias de Casares se aprobaron por la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga en sesión 2/86, de 7 de marzo de 1986, publicándose dicho acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 132, de 12 de junio de 1986 EM-CA-2. Posteriormente se publicó el texto íntegro de dicho documento con fecha 25 de febrero de 2015 y *Boletín Oficial de la Provincia* de Málaga número 38.

Se aprobó definitivamente en fecha 27 enero de 2003, con publicación en *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de fecha 5 de febrero de 2003, la modificación de las NN. SS. que creó el Sector UR15.

El Plan Parcial de Ordenación del Sector UR-15 de las NN. SS. de Casares se aprobó definitivamente en fecha 17 julio de 2003, estando dicho acuerdo publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 229, de fecha 1 de diciembre de 2003.

Se aprobó definitivamente en fecha 9 de diciembre de 2005, modificación de elementos del Plan Parcial de Ordenación del Sector UR-15 “Doña Julia”, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 4, de fecha 5 de enero de 2007.

Se aporta a continuación la ficha urbanística de la adaptación parcial a la LOUA del SUNC UE 9 (PA), antiguo UR-15.

(Se aporta documento adjunto que se puede descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casares en la siguiente URL:

[https://casares.sedelectronica.es/?x=atetaw1326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO\\*sy\\*0zWn5rvrtlvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD\\*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWVOX](https://casares.sedelectronica.es/?x=atetaw1326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO*sy*0zWn5rvrtlvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWVOX)).

Se tramitó estudio de detalle de las parcelas RE-2 y RE-3 del Sector UR-15 “Doña Julia” promovido por Aifos Arquitectura y Promociones, Sociedad Anónima, de fecha de redacción julio de 2004, al objeto de reordenar el volumen edificado de ambas parcelas y posibilitar su desarrollo.

Se tramitó estudio de detalle de fecha noviembre de 2004, promovido por Sánchez Romero G. I., Sociedad Limitada, de la parcela RE-5, al objeto de dividir esta parcela RE-5, en las subparcelas RE-5.1 y RE-5.2 del Sector UR-15 “Doña Julia”.

Se tramitó modificado de estudio de detalle de las parcelas RE-2 y RE-3 del Sector UR-15 “Doña Julia” promovido por Aifos Arquitectura y Promociones, Sociedad Anónima, de fecha de redacción febrero de 2006, al objeto de reordenar el volumen edificado de ambas parcelas y posibilitar su desarrollo, una vez se realizó un levantamiento topográfico real que corrige el aportado en el estudio de detalle anterior.

Se tramitó estudio de detalle de fecha marzo de 2006 promovido por Desarrollos Lar Sol MS, Sociedad Limitada, de la parcela RE-13B al objeto de justificar la conexión de la parcela con el viario general, comprobación y ordenación de volúmenes, la altura de muros de la parcela y el rasante de vial interior.

Se tramitó estudio de detalle de fecha junio de 2006 promovido por Leybor, Sociedad Limitada, de la parcela RE-14 al objeto de dividir esta parcela RE-14, en subparcelas RE-14A, y RE-14B del Sector UR-15 “Doña Julia”.

(Se aportan 3 planos adjunto que se puede descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casares en la siguiente URL:

[https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO\\*sy\\*0zWn5rvtlvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD\\*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWwOX](https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO*sy*0zWn5rvtlvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWwOX) )

NOTA: Plano de la modificación NN. SS. que crea el Sector UR15 actual SUNC 9 (PA) de la adaptación parcial a la LOUA.

NOTA: Plano de clasificación y categorización del Planeamiento General NN. SS.

NOTA: Plano de clasificación y categorización adaptada. Adaptación parcial LOUA.

En los apartados siguientes se describe el objeto de la innovación que se tramita, que consiste en trasvasar la edificabilidad y número de viviendas de la parcela RE-13B Residencial, que se propone calificar como zona verde pública, a las otras dos parcelas residenciales RE 6 y RE 18, volcándose en estas dos últimas tanto la edificabilidad como el número de viviendas que se le asignaban a la parcela RE-13B que pasa a zona verde pública.

Al mismo tiempo se ha realizado un levantamiento topográfico que recoge la totalidad del ámbito del suelo urbano no consolidado SUNC UE9 ejecutado, recogiendo los pequeños desajustes existente respecto al Plan Parcial del UR-15 “Doña Julia” aprobado definitivamente, así como la implantación real del viario principal del sector, que ha provocado pequeños desajustes en superficies de algunas parcelas y que una vez aprobado este documento de planeamiento serán objeto de nuevo proyecto de reparcelación.

La innovación que se tramita no genera incremento de número de viviendas, ni incremento de techo edificable.

Tal y como se ha expuesto anteriormente la adaptación parcial a la LOUA de las NN. SS. de Casares, incorpora como suelo urbano no consolidado SUNC UE9 (PA) el anterior UR-15 que se desarrolló mediante el plan parcial correspondiente.

En la siguiente imagen se localizan las 3 parcelas del SUNC UE9 objeto de la innovación que se redacta RE-6, RE-13B y RE-18.

(Se aporta plano adjunto que se puede descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casares en la siguiente URL:

[https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO\\*sy\\*0zWn5rvtlvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD\\*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWwOX](https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO*sy*0zWn5rvtlvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWwOX) ).

NOTA: Imagen del ámbito SUNC UE9 (PA).

## Redacción de la innovación, adjudicación contrato menor de servicios

El arquitecto redactor en representación de Verdimar 92, con CIF B92063734, de la innovación resultó adjudicatario del contrato menor de servicios descrito a continuación:

*Asunto:* Tramitación instrumento de planeamiento en el Sector UR-15 del municipio de Casares (Málaga).

*Expediente número:* 762/2018 por Resolución del Concejal de Contratación el excelentísimo Ayuntamiento de Casares, en base a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

### 1. Objeto y justificación

Esta innovación con carácter de modificación de elementos del PPO tiene dos objetivos fundamentales:

El primero de ellos es el de ajustar los viales la realidad ejecutada y recoger por lo tanto las superficies de las parcelas que por esta causa se ven afectadas. Manteniendo en todas ellas tanto el techo asignado como el número de viviendas, sin modificar ningún parámetro del resto de parcelas que no se vieron afectadas por el trazado del viario.

El segundo es el de reordenar urbanísticamente los parámetros de edificabilidad y número de viviendas, que el Plan Parcial de Ordenación asignó a las parcelas:

- Parcela RE-6.
- Parcela RE-13B.
- Parcela RE-18.

Las obras de urbanización están prácticamente finalizadas y gran parte de las viviendas previstas por el PPO se han ejecutado. Quedando algunas parcelas vacantes. Se recoge el viario ejecutado realmente y que ha dotado al suelo de su consideración como suelo urbano, tras el levantamiento topográfico realizado.

Las parcelas objeto de reordenación (RE-6, RE-13B y RE-18) tienen actualmente calificación de residencial, proponiendo la innovación que se tramita, calificar como zona verde pública la parcela RE-13B, redistribuyendo la edificabilidad otorgada por el PPO y el número de viviendas entre las otras dos parcelas RE-6 y RE-18.

La innovación con carácter de modificación no genera incremento de edificabilidad ni incremento de población. Si conlleva un incremento de suelo dotacional al calificar como zona verde pública la parcela RE-13B que esta calificada como residencial actualmente. Se mantiene la Ordenanza de Edificación del PPO del UR-15.

Se adjunta cuadro de zonificación actual y zonificación modificada.

ZONIFICACIÓN ACTUAL (INCLUIDOS LOS ED)				
PARCELA	SUP (m <sup>2</sup> )	TECHO (m <sup>2</sup> t)	NÚM. VIVIENDAS	
RE-1	12.838,00	4.580,00	68	
RE-2-3	57.129,00	27.200,00	318	
RE-4	56.858,00	29.861,00	456	
RE-5.1	10.081,00	6.504,72	60	
RE-5.2	8.641,00	984,28	30	
RE-6	30.597,00	12.239,00	112	
RE-7	20.617,00	8.659,00	79	
RE-8	17.431,00	6.223,00	57	
RE-9	11.766,00	5.148,00	59	
RE-10	11.623,00	4.882,00	55	
RE-11	19.768,00	7.057,00	65	
RE-12	17.537,00	6.261,00	71	
RE-13.A	12.021,00	4.291,00	70	
RE-13.B	20.036,00	7.153,00	75	
RE 14.A	13.153,00	5.901,00	61	
RE 14.B	1.927,00	183,00	19	
RE-15	21.351,00	7.622,00	86	
RE-16	17.388,00	7.303,00	67	
RE-17	31.215,00	13.110,00	130	
RE-18	20.828,00	7.436,00	68	
RE-19 A.1	1.209,56	687,50	7	
RE-19 A.2	14.004,25	7.899,50	84	



ZONIFICACIÓN ACTUAL (INCLUIDOS LOS ED)				
PARCELA		SUP (m <sup>2</sup> )	TECHO (m <sup>2</sup> t)	NÚM. VIVIENDAS
RE-19 B		8.794,35	4.962,00	52
RE-19 C		9.333,65	3.730,00	58
RE-19 D. NORTE		9.040,70		60
RE-19 D. SUR		9.081,95	5.617,00	54
RE-20		25.132,00	11.309,00	104
HOTEL		43.960,00	10.636,00	
EQ.DEP		19.950,00	3.990,00	
EQ.SOC.1		29.980,00	14.990,00	
EQ.DOC		40.951,00	20.475,00	
CO-1		11.926,00	4.963,00	
CO-2		7.860,00	3.930,00	
E.D.P-1		173.397,00		
E.D.P-2		29.580,00		
E.D.P-3		264.632,00		
ZV-1		343.747,00		
ZV-2*		624,00		
ZV-3		15.822,00		
ZV-4*		1.382,00		
ZV-5*		2.813,00		
ZV-6		6.293,00		
S.I.A-1		900,00		
S.I.A-2		873,00		
S.I.A-3		826,00		
S.I.A-4		1.017,00		
S.I.T-1		150,00		
S.I.T-2		150,00		
S.I.T-3		150,00		
S.I.T-4		150,00		
S.I.T-5		150,00		
S.I.T-6		150,00		
S.I.T-7		150,00		
S.I.T-8		150,00		
S.I.T-9		150,00		
VIARIO		129.372,00		
<b>TOTAL</b>		<b>1.616.664,00</b>	<b>226.332,00**</b>	<b>2.425</b>
* ZONA VERDE QUE NO COMPUTA A EFECTOS DE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO				
** SUPERFICIE COMPUTABLE SIN INCLUIR LOS EQUIPAMIENTOS DE CESIÓN				
*** 2573 APARCAMIENTOS				



ZONIFICACIÓN MODIFICACIÓN NOVIEMBRE 2021					
	PARCELA		SUP. REAL (m <sup>2</sup> )	TECHO (m <sup>2</sup> t)	NÚM. VIVIENDAS
	RE-1		12.838,00	4.580,00	68
	RE-2-3		57.129,00	27.200,00	318
	RE-4		56.858,00	29.861,00	456
	RE-5.1		17.339,13	6.504,72	60
	RE-5.2		12.836,12	984,28	30
	RE-6		28.292,00	16.183,85	144
	RE-7		20.617,00	8.659,00	79
	RE-8		17.431,00	6.223,00	57
	RE-9		11.766,00	5.148,00	59
	RE-10		11.623,00	4.882,00	55
	RE-11		19.033,99	7.057,00	65
	RE-12		17.537,00	6.261,00	71
	RE-13.A		12.021,00	4.291,00	70
	ZV-7		20.182,00		
	RE 14.A		15.208,82	5.901,00	61
	RE 14.B		3.668,26	183,00	19
	RE-15		25.027,21	7.622,00	86
	RE-16		17.388,00	7.303,00	67
	RE-17		31.215,00	13.110,00	130
	RE-18		20.920,00	10.644,00	111
	RE-19 A.1		1.209,56	687,50	7
	RE-19 A.2		14.004,25	7.899,50	84
	RE-19 B		8.794,54	4.962,00	52
	RE-19 C		9.333,65	3.730,00	58
	RE-19 D.NORTE		9.040,70		60
	RE-19 D.SUR		9.081,95	5.617,00	54
	RE-20		25.132,00	11.309,00	104
	HOTEL		43.960,00	10.636,00	
	EQ.DEP		19.950,00	3.990,00	
	EQ.SOC.1		25.100,50	11.800,00	
	EQ.SOC.2		3.256,53	3.190,00	
SGAL SUNC ADAP LOUA	EQ.DOC		40.951,00	20.475,00	
	CO-1		20.329,05	4.963,00	
	CO-2		7.860,00	3.930,00	
	E.D.P-1		171.494,77		
	E.D.P-2		26.580,97		
	E.D.P-3		247.016,61		
SGAL SUNC ADAP LOUA	ZV-1 (A).		299.209,85		
SGAL SNUEP ADAP LOUA	ZV-1 (B).		44.537,15		
	ZV-2 *		624,00		



ZONIFICACIÓN MODIFICACIÓN NOVIEMBRE 2021					
	PARCELA		SUP. REAL (m <sup>2</sup> )	TECHO (m <sup>2</sup> t)	NÚM. VIVIENDAS
	ZV-3		15.822,00		
	ZV-4 *		1.382,00		
	ZV-5 *		2.484,28		
	ZV-6		6.293,00		
	S.I.A-1		900,00		
	S.I.A-2		820,11		
	S.I.A-3		826,00		
	S.I.A-4		1.017,00		
	S.I.T-1		150,00		
	S.I.T-2		150,00		
	S.I.T-3		150,00		
	S.I.T-4		150,00		
	S.I.T-5		150,00		
	S.I.T-6		150,00		
	S.I.T-7		150,00		
	S.I.T-8		150,00		
	S.I.T-9		150,00		
	VIARIO		129.372,00		
	<b>TOTAL</b>		<b>1.616.664,00</b>	<b>226.332,00**</b>	<b>2.425</b>
<b>* ZONA VERDE QUE NO COMPUTA A EFECTOS DE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO.</b>					
<b>** SUPERFICIE COMPUTABLE SIN INCLUIR LOS EQUIPAMIENTOS DE CESIÓN.</b>					
<b>*** 2573 APARCAMIENTOS.</b>					
<b>**** SE INCORPORA DE ACUERDO AL INFORME DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021, Y ADE ACUERDO A LA ADAPTACIÓN DE LA LOUA.</b>					
<b>PARCELAS AFECTADAS POR ESTE DOCUMENTO DE innovación.</b>					

(Se aporta tabla con la diferencia de superficie adjunto que se puede descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casares en la siguiente URL:

[https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjnNMI3DIzylFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO\\*sy\\*0zWn5rvtIvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD\\*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX](https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjnNMI3DIzylFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO*sy*0zWn5rvtIvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX) )

En el cuadro anterior se indica el resumen de la zonificación actual y la zonificación modificada donde se aporta las superficies reales de las parcelas afectadas por esta innovación. No obstante, y con objeto de no modificar los aprovechamientos de cada parcela independientemente de la medida que tiene (la que realmente es) se ha mantenido el techo edificable y el número de viviendas que tenían en cada una de ellas, con la excepción que a continuación se indica, pudiéndose comprobar que:

- Se aumentan las zonas verdes de la Unidad de Ejecución en 19.853,47 m<sup>2</sup>.
- Se mantiene el techo y el número de viviendas.
- No se disminuyen los equipamientos públicos.

Se analiza ahora las modificaciones introducidas en las siguientes parcelas:

Los parámetros del planeamiento vigente para estas 3 objeto de la modificación parcelas son las Plan Parcial del Sector UR-15 aprobado definitivamente 17 de julio de 2003, y modificación del Plan Parcial aprobada definitivamente el 9 de diciembre de 2005. Y que se transcriben a continuación:

DATOS PPO UR-15 Y MODIFICACIÓN CON APROBACIÓN DEFINITIVA					
ACTUAL	PARCELA	SUPERFICIE	TECHO EDIFICABLE	ÍNDICE EDIFICABILIDAD	NÚM. MÁX. VIVIENDAS
		m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup> t	m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s	VIVIENDAS
	RE-6	30.597,00	0,40	12.239,00	112
	RE-13B	20.036,00	0,357	7.153,00	75
	RE-18	20.828,00	0,357	7.436,00	68

Tras reciente levantamiento topográfico se ha obtenido la siguiente superficie de las parcelas afectadas por la modificación. Estas superficies obtenidas son de las que parte la innovación.

- Superficie parcela: RE-6 28.292,00 m<sup>2</sup>s.
- Superficie parcela: RE-13B 20.182,00 m<sup>2</sup>s.
- Superficie parcela: RE-18 20.920,00 m<sup>2</sup>s.

Se aporta documentación gráfica del ámbito del SUNC-UE9 estado actual, y del estado modificado que recoge los objetivos de la innovación que se redacta.

La innovación recoge en los planos de estado modificado, los desajustes de poca entidad que se realizaron durante las obras de urbanización, midiendo las parcelas objeto de la innovación, al objeto de adecuarlo a la realidad existente.

En relación con las tres parcelas objeto de la modificación hay que exponer que:

Como se ha expuesto en los párrafos anteriores, la parcela RE-13B que está clasificada como SUNC con calificación de residencial, se modifica a zona verde pública.

La edificabilidad y número de viviendas que tenía esta parcela RE-13B que se denominará ZV 7, pasa a redistribuirse entre las parcelas RE-6 y RE-18.

Se aporta cuadro comparativo de la innovación propuesta.

PARCELA	PARCELA	ACTUAL		MODIFICADO	
		CLASIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	CLASIFICACIÓN	CALIFICACIÓN
PARCELA	RE-6	SUNC UE9	RESIDENCIAL	SUNC UE9	RESIDENCIAL
PARCELA	RE-13B	SUNC UE9	RESIDENCIAL	SUNC UE9	ZONA VERDE PÚBLICA
PARCELA	RE-18	SUNC UE9	RESIDENCIAL	SUNC UE9	RESIDENCIAL

Cuadro características actual de las parcelas objeto de la innovación.

DATOS PPO UR-15 Y MODIFICACIÓN CON APROBACIÓN DEFINITIVA					
ACTUAL	PARCELA	SUPERFICIE	TECHO EDIFICABLE	ÍNDICE EDIFICABILIDAD	NÚM. MÁX. VIVIENDAS
		m <sup>2</sup> s	m <sup>2</sup> t	m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s	VIVIENDAS
	RE-6	30.597,00	0,40	12.239,00	112
	RE-13B	20.036,00	0,357	7.153,00	75
	RE-18	20.828,00	0,357	7.436,00	68

Cuadro características modificado de las parcelas objeto de la innovación.

INNOVACIÓN					
INNOVACIÓN	PARCELA	SUPERFICIE	TECHO EDIFICABLE	ÍNDICE EDIFICABILIDAD	NÚM. MÁX. VIVIENDAS
		m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup> t	m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s	VIVIENDAS
	RE-6	28.292,00		12.239,00	112
	DE RE-13B			3.944,85	32
	<b>SUMA</b>	<b>28.292,00</b>	<b>0,5720</b>	<b>16.183,85</b>	<b>144</b>
	ZV-7 (ANTERIOR RE-13B)	20.182,00			
	RE-18	20.920,00		7.436,00	68
	DE RE-13B			3.208,00	43
	<b>SUMA</b>	<b>20.920,00</b>	<b>0,5088</b>	<b>10.664,00</b>	<b>111</b>

El resto de parámetros urbanísticos otorgados por el planeamiento vigente se mantienen y no se modifican, manteniendo la Ordenanza de Edificación, según Plan Parcial del UR15, estudios de detalles y modificación aprobados definitivamente.

Se genera un incremento de suelo dotacional público al calificarse la parcela RE-13 B como zona verde pública. La innovación con carácter de modificación no afecta a la ordenación estructural siendo una modificación de la ordenación pormenorizada y potestativa del planeamiento en vigor.

El SUNC UE-9 (PA) de la adaptación parcial a la LOUA de las NN. SS. de Casares, incrementa sus zonas verdes públicas en: 20.182,00 m<sup>2</sup>s Se aporta a continuación estado actual y modificado que conlleva la innovación en relación a las parcelas RE-6, RE-13B y RE-18.

#### ESTADO ACTUAL PARCELAS: RE-6, RE-13B Y RE-18

(Se aporta plano adjunto que se puede descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casares en la siguiente URL:

[https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO\\*sy\\*0zWn5rvtlvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD\\*B5JDXqWNSvsosYinj1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWwOX](https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO*sy*0zWn5rvtlvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD*B5JDXqWNSvsosYinj1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWwOX) )

NOTA: Se señalizan en esta imagen las 3 parcelas objeto de la innovación, RE-6, RE-13B y RE-18. Que pertenecen al SUNC UE-9 (PA) de la adaptación parcial a la LOUA.

#### ESTADO MODIFICADO PARCELAS: RE-6, RE-13B Y RE-18

(Se aporta plano adjunto que se puede descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casares en la siguiente URL:

[https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO\\*sy\\*0zWn5rvtlvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD\\*B5JDXqWNSvsosYinj1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWwOX](https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO*sy*0zWn5rvtlvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD*B5JDXqWNSvsosYinj1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWwOX) )

La parcela RE-13B pasa a ser calificada como zona verde pública, trasvasando su edificabilidad y número de viviendas a las parcelas RE-6 y RE-18.

En relación al carácter de la modificación, será la propia Administración autonómica y local la que considere una vez analizados los objetivos de la misma, si su consecución afecta o no a la ordenación estructural establecida por el plan general vigente, otorgando las mayores garantías jurídicas para su aprobación definitiva por el órgano competente.

A juicio del técnico redactor de esta modificación, no afecta a la ordenación estructural del PGOU, afectando únicamente a la ordenación pormenorizada establecida por el PGOU en suelo

urbano no consolidado, en 3 parcelas concreta, artículo 10.2.A y artículo 10.2.B.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La parcela RE-13B pasa a calificarse como zona verde pública, trasvasando su edificabilidad y número de viviendas a las parcela RE 6 y RE 18.

La parcela RE-13 B que actualmente tiene asignadas 75 viviendas, se trasvasan de la siguiente forma: 32 viviendas a la parcela RE-6 y 43 viviendas a la parcela RE-18.

En relación a la edificabilidad, de la parcela RE-6 que tenía un techo edificable de 7.152,85 m<sup>2</sup>t, se trasvasan de la siguiente forma: 3.944,85 m<sup>2</sup>t a la parcela RE-6 y 3.208,00 m<sup>2</sup>t a la parcela RE-18.

Se aporta a continuación cuadro comparativo de estado actual y modificado que propone la innovación a las parcelas RE-6, RE-13B y RE-18 del SUNC UE-9 (PA).

**Parcela RE-6 SUNC UE-9 (PA)****RE-6**

ACTUAL	MODIFICADO
Calificación: Residencial	Calificación: Residencial
Superficie (PA): 30.597 m <sup>2</sup> s.	Superficie (*): 28.292,00 m <sup>2</sup> s
Índice edificabilidad: 0,4 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s	Índice edificabilidad: 0,5720 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
Edificabilidad: 12.239,00 m <sup>2</sup> t	Edificabilidad: 16.183,85 m <sup>2</sup> t 12.239 m <sup>2</sup> t + 3.944,85 m <sup>2</sup> t (RE-13B)
Número viviendas: 112 viviendas	Número viviendas: 144 viviendas 112 viv + 32 viv (RE-13B)
(*) Se ha realizado levantamiento topográfico reciente	

**Parcela RE-13B SUNC UE-9 (PA)****RE-13B (actual)****ZV 7 (modificada)**

ACTUAL	MODIFICADO
Calificación: Residencial	Calificación: Zona verde
Superficie (PA): 20.036 m <sup>2</sup> s	Superficie (*): 20.182,00 m <sup>2</sup> s
Índice edificabilidad: 0,357 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s	Índice edificabilidad: - m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
Edificabilidad: 7.153,00 m <sup>2</sup> t	Edificabilidad: - m <sup>2</sup> t
Número viviendas: 75 viviendas	Número viviendas: 0 viviendas
(*) Se ha realizado levantamiento topográfico reciente	

**Parcela RE-18 SUNC UE-9 (PA)****RE-18**

ACTUAL	MODIFICADO
Calificación: Residencial	Calificación: Residencial
Superficie (PA): 20.920 m <sup>2</sup> s	Superficie (*): 20.920,00 m <sup>2</sup> s
Índice edificabilidad: 0,357 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s	Índice edificabilidad: 0,5088 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
Edificabilidad: 7.436,00 m <sup>2</sup> t	Edificabilidad: 10.644,00 m <sup>2</sup> t 7.436,00 m <sup>2</sup> t + 3.208,00 m <sup>2</sup> t (RE-13B)
Número viviendas: 68 viviendas	Número viviendas: 111 viviendas 68 viv + 43 viv (RE-13B)
(*) Se ha realizado levantamiento topográfico reciente	

Se aporta a continuación ficha actual y modificada del SUNC UE9 (PA) tras el reciente levantamiento topográfico realizado. La superficie de la unidad de ejecución varía de:

- Superficie actual SUNC UE9: 1.616.664,00 m<sup>2</sup>s.
- Superficie modificado SUNC UE9: 1.616.664,00 m<sup>2</sup>s.

Se mantiene el techo edificable.

- Edificabilidad actual SUNC UE9: 226.332 m<sup>2</sup>t.
- Edificabilidad modificada SUNC UE9: 226.332 m<sup>2</sup>t.

El número máximo de viviendas DEL SUNC UE9, no cambia de las 2.425 establecidas.

## 2. Ficha del SUNC UE9 (PA) actual y modificada

(Se aporta documento adjunto que se puede descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casares en la siguiente URL:

[https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO\\*sy\\*0zWn5rvtIvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD\\*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX](https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO*sy*0zWn5rvtIvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX) )

Ficha extraída de la adaptación parcial a la LOUA del SUNC UE9 (PA) anterior UR15 de las NN. SS. cuyo PPO cuenta con aprobación definitiva, así como modificación de elementos del PPO aprobada definitivamente de fecha diciembre de 2005.

Las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial y modificaciones posteriores del anterior Sector UR-15, actual SUNC UE9 (PA) de la adaptación parcial a la LOUA establece los siguientes parámetros de aplicación:

### **ZONA RESIDENCIAL** (No se modifica)

1. Las parcelas así calificadas se destinarán a viviendas unifamiliares adosadas o plurifamiliares en agrupaciones (pueblo andaluz, construcciones mixtas, apartamentos, etc.).
2. Se consideran usos complementarios los demás usos residenciales referidos en las normas reguladoras de usos de las NN. SS. 5.3.3.1.
3. Se consideran usos compatibles los de equipamiento público referidos en la norma reguladora de usos de las NN. SS. 5.3.3.2.
4. Se consideran prohibidos los recogidos en las normas reguladoras de usos de las NN. SS. 5.3.3.3.
5. Parcela mínima: 1.000 m<sup>2</sup>s por actuación (no por vivienda). Para el caso de hotel la parcela mínima será de 10.000 m<sup>2</sup>s.
6. Edificabilidad: La fijada en la ficha de características de la ordenación. Los hoteles que se edifiquen en esta zona no podrán duplicar la habilidad asignada.
7. Ocupación máxima: 40 %.
8. Altura máxima: La altura dominante será de dos plantas 6,5 m permitiéndose tres plantas 9,5 m en menos del 50 % de la ocupación de planta baja. Para hoteles tres plantas 10 m.
9. Separación a lindero. La mitad de altura de la edificación con mínimo de 3.00 m.
10. Separación entre edificaciones: La semisuma de altura con un mínimo 3.00 m.
11. Aparcamientos: Una plaza por cada 100 m de edificación.
12. Dentro de esta zona y previo estudio de detalle para ordenación de volúmenes podrán edificarse viviendas unifamiliares aisladas con las siguientes condiciones:
  - Parcela mínima: 500 m<sup>2</sup> por vivienda.
  - Altura máxima: 6,50 m dos plantas.
  - Separación a lindero: 3.00 m.
  - Ocupación máxima 30 %.
  - Edificabilidad: La fijada en el apartado ocho de la memoria justificativa.
  - Área máxima de actuación de estudio de detalle: Se realizarán por parcelas completas de este Plan Parcial.

### **SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES**

Remite a la normativa de las normas subsidiarias de Casares, “Se estará a lo dispuesto en el apartado 5.5.6 de las NN. SS. de Casares para sistema local de espacios libres”.

### 3. Planos de calificación actual y modificado

Estado actual parcelas: RE-6, RE-13B y RE-18.

(Se aporta documento adjunto que se puede descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casares en la siguiente URL:

[https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO\\*sy\\*0zWn5rvtIvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD\\*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX](https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO*sy*0zWn5rvtIvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX) )

- Superficie parcela RE-6: 30.597,00 m<sup>2</sup>s. Residencial.
- Superficie parcela RE-13B: 20.036,00 m<sup>2</sup>s. Residencial.
- Superficie parcela RE-18: 20.920,00 m<sup>2</sup>s. Residencial.

Las tres parcelas pertenecen al SUNC UE 9 (PA) de la adaptación parcial a la LOUA de las NN. SS. de Casares.

#### **ESTADO MODIFICADO PARCELAS: RE-6, RE-13B Y RE-18**

(Se aporta plano adjunto que se puede descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casares en la siguiente URL:

[https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO\\*sy\\*0zWn5rvtIvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD\\*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX](https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO*sy*0zWn5rvtIvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX) )

Tras reciente levantamiento topográfico se ha obtenido la siguiente superficie de las parcelas afectadas por la modificación. Estas superficies obtenidas son de las que parte la innovación.

- Superficie parcela RE-6: 28.292,00 m<sup>2</sup>s. Residencial.
- Superficie parcela RE-13B: 20.182,00 m<sup>2</sup>s. Zona verde pública.
- Superficie parcela RE-18: 20.920,00 m<sup>2</sup>s. Residencial.

Las tres parcelas pertenecen al SUNC UE 9 (PA) de la adaptación parcial a la LOUA de las NN. SS. de Casares.

#### **ESTADO ACTUAL**

SUNC UE9 (PA) PPO aprobado definitivamente y modificación diciembre de 2005. (Incorpora ED).

(Se aporta plano adjunto que se puede descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casares en la siguiente URL:

[https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO\\*sy\\*0zWn5rvtIvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD\\*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX](https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO*sy*0zWn5rvtIvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX) )

Se aporta documentación gráfica del ámbito del SUNC-UE9 estado actual (Plan Parcial de Ordenación del UR15 y modificación diciembre de 2005, aprobado definitivamente) y ED tramitados y aprobados por el Ayuntamiento.

#### **ESTADO MODIFICADO**

SUNC UE9 (PA) incorpora modificación parcela, RE 6, RE 13B Y RE 18, y levantamiento topográfico reciente.

(Se aporta plano adjunto que se puede descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casares en la siguiente URL:

[https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO\\*sy\\*0zWn5rvtIvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD\\*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX](https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO*sy*0zWn5rvtIvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX) )

La innovación recoge en los planos de estado modificado, los desajustes de poca entidad que se realizaron durante las obras de urbanización, midiendo tanto las parcelas objeto de la innovación como la totalidad del ámbito del SUNC UE-9, al objeto de adecuarlo a la realidad existente.

#### 4. Situación sobre ortofoto

(Se aporta plano adjunto que se puede descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casares en la siguiente URL:

[https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO\\*sy\\*0zWn5rvtIvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD\\*B5JDXqWNSvsosYinjalYrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX](https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO*sy*0zWn5rvtIvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD*B5JDXqWNSvsosYinjalYrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX) )

NOTA: Imagen del ámbito SUNC UE9 (PA).

Se identifican las 3 parcelas objeto de la innovación que se tramita. Parcela RE-6, situada al norte, la parcela RE-13B situada en la zona central y la parcela RE-18 situada más al sur de la UE9.

#### 5. Situación con respecto a la adaptación a la LOUA

(Se aporta plano adjunto que se puede descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casares en la siguiente URL:

[https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO\\*sy\\*0zWn5rvtIvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD\\*B5JDXqWNSvsosYinjalYrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX](https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO*sy*0zWn5rvtIvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD*B5JDXqWNSvsosYinjalYrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX) )

NOTA: Situación de las parcelas objeto de la innovación RE-6, RE-13B y RE-18 del SUNC UE9 (PA).

#### 6. Afecciones

##### • AFECCIONES DE LEGISLACIÓN SECTORIAL

La innovación de las parcelas RE 6, RE-13B Y RE 18 no tiene afección por legislación sectorial, limitándose a un trasvase de edificabilidad y número de viviendas e incremento del suelo dotacional público, con calificación de zona verde pública.

#### 7. Marco legislativo

Planeamiento municipal.

El Ayuntamiento Pleno de Casares, en sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de marzo de 2010, adoptó los acuerdos que en su parte dispositiva dicen:

“Primero. Aprobar definitivamente el expediente confeccionado para la adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casares a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, promovido por el Ayuntamiento de Casares según propuesta técnica que ha sido redactada por la Sopde, Sociedad Anónima”.

Se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 30, de fecha 14 de febrero de 2011. La adaptación parcial a la LOUA de las NN. SS. de Casares, clasifica como SUNC UE9 (PA) suelo urbano no consolidado con planeamiento aprobado, delimitando el ámbito del anterior UR-15 como la UE-9.

Las normas subsidiarias de Casares se aprobaron por la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga en sesión 2/86, de 7 de marzo de 1986, publicándose dicho acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 132, de 12 de junio de 1986 EM-CA-2.

Se aprobó definitivamente en fecha 27 enero de 2003, con publicación en *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de fecha 5 de febrero de 2003, la modificación de las NN. SS. que creó el Sector UR15.

El Plan Parcial de Ordenación del Sector UR-15 de las NN. SS. de Casares se aprobó definitivamente en fecha 17 julio de 2003, estando dicho acuerdo publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 229, de fecha 1 de diciembre de 2003.

Se aprobó definitivamente en fecha 9 de diciembre de 2005, modificación de elementos del Plan Parcial de Ordenación del Sector UR-15 “Doña Julia”, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 4, de fecha 5 de enero de 2007.

La adaptación parcial a la LOUA de las NN. SS. de Casares, en sus disposiciones transitorias, establece para el planeamiento aprobado como es el SUNC UE-9 (PA):

## ANEXO DE NORMAS URBANÍSTICAS

**Plan de acción adaptaciones parciales a la LOUA, Decreto 11/2008****Disposiciones transitorias primera***Alcance del planeamiento aprobado (PA)*

1. A los efectos previstos en el artículo 2 de estas normas urbanísticas, se considera “Planeamiento aprobado (PA)” al planeamiento de desarrollo de actuaciones previstas en el planeamiento general del municipio, que haya sido aprobado definitivamente, y así reconocido en los planos de ordenación estructural correspondientes (planos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 5, 6.1, 6.2, 6.2 A, 6.2 B, 7.1, 7.2, 8.1, 8.2, 9.1, 9.2 y 9.3).

2. Dicho planeamiento se considera integrante del planeamiento general, en lo relativo a la determinación de la ordenación detallada (DTP.1) de los sectores adscritos a la categoría de suelo urbanizable ordenado, de sistemas generales ejecutados, o de áreas de reforma interior, en su caso.

3. La situación anterior se mantendrá en tanto dichos instrumentos de planeamiento no sean expresamente derogados por el planeamiento general.

El capítulo 4, del anexo de las normas urbanísticas de la adaptación regula en su “Sobre los estándares y reglas sustantivas de ordenación de los sectores del suelo urbanizable”.

*Artículo 16. Sobre los estándares y reglas sustantivas de ordenación de los sectores del suelo urbanizable*

Dotaciones, edificabilidades y densidades de los sectores del suelo urbanizable.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 11/2008, la ordenación de los sectores de suelo urbanizable sectorizado y suelo urbano no consolidado, deberá respetar las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la LOUA, en relación al uso global determinado para cada uno de ellos en el anexo 1 de estas normas.

2. (...).

**PLANEAMIENTO SUPRAMUNICIPAL****PEPMF**

La Consejería de Obras Públicas y Transportes mediante resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Málaga. Publicado en: *BOJA* número 69, Sevilla, 9 de abril 2007.

(Se aporta plano adjunto que se puede descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casares en la siguiente URL:

[https://casares.sedelectronica.es/?x=atetaw1326vjinNM13DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO\\*sy\\*0zWn5rvtlvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD\\*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX](https://casares.sedelectronica.es/?x=atetaw1326vjinNM13DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO*sy*0zWn5rvtlvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX) )

PEPMF. No existe afección a la innovación que se tramita. El paisaje agrario singular situado al suroeste “Huertas del río Manilva” del Plan Especial de Protección del Medio Físico no afecta a la modificación.

**PPCLA**

Por sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, se declara nulo de pleno derecho el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía de la Junta aprobado el 26 de mayo de 2015, Decreto 141/2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Señalar no obstante que no existen afecciones establecidas por el PPCLA Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, formulado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de enero de 2013.



## POTCS OCCIDENTAL

Tras sentencia de la Sala III del Tribunal Supremo se declaró nulo de pleno derecho el Plan de Ordenación del Territorio (POT) de la Costa del Sol Occidental, en la provincia de Málaga, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 18 de julio de 2006.

Por Decreto 143/2017, de 29 de agosto, se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga (*BOJA* número 174 de 11 de septiembre de 2017).

(Se aporta plano adjunto que se puede descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casares en la siguiente URL:

[https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjnNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO\\*sy\\*0zWn5rvtIvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD\\*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX](https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjnNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO*sy*0zWn5rvtIvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX)).

NOTA: Imagen del documento de avance del POT Costa del Sol Occidental en redacción, no estableciendo determinaciones que afecten a la innovación que se tramita.

## MARCO LEGISLATIVO

Ley número 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Publicada en el *BOJA* número 154, de 31 de diciembre de 2002. Publicada en el *BOE* número 12, de 14 de enero de 2003. Corrección de error publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 449, de 28 de enero de 2003.

Deroga la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen del suelo y de ordenación urbana de Andalucía.

Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

Sentencia del Tribunal Constitucional, número 154/2015, de 9 de julio, por la que se declaran nulos determinados artículos de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificados por la Ley 13/2005 (*BOE* número 194, de 14 de agosto de 2015).

Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

Ley 1/2006, de 16 de mayo, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía y de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

Decreto-Ley 4/2010, de 6 de julio, de Medidas Fiscales para la Reducción del Déficit Público y para la Sostenibilidad (tramitado como proyecto de ley y aprobado como Ley 11/2010).

Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de Medidas Fiscales para la Reducción del Déficit Público y para la Sostenibilidad.

Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de Medidas Urgentes en Materia Urbanística y para la Protección del Litoral de Andalucía.

Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico.

Ley 3/2014, de Medidas Normativas para Reducir las Trabas Administrativas para las Empresas.

## 8. Justificación de la innovación con carácter de modificación

Analizamos a continuación la adecuación al marco legislativo y urbanístico de la innovación con carácter de modificación de las parcelas RE 6, RE 13B y RE 18 del SUNC UE9 (PA)

de la adaptación parcial a la LOUA de Casares. En primer lugar analizamos las posibles afecciones del planeamiento de ámbito supramunicipal, como son el POTCS Occidental y el PPCLA. A continuación se analiza la innovación en el marco establecido por el PGOU en vigor de ámbito municipal.

Por último analizamos la adecuación de la innovación en el marco legislativo de nuestra comunidad autónoma Andalucía. Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y modificaciones.

## 8.1. JUSTIFICACIÓN CON RESPECTO AL PLANEAMIENTO SUPRAMUNICIPAL

Se ha analizado el marco supramunicipal en el apartado 7 de la memoria.

### POTCS OCCIDENTAL

Tras sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo se declaró nulo de pleno derecho el Plan de Ordenación del Territorio (POT) de la Costa del Sol Occidental, en la provincia de Málaga, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 18 de julio de 2006.

Por Decreto 143/2017, de 29 de agosto, se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga (*BOJA* número 174, de 11 de septiembre de 2017). No estableciendo determinaciones que afecten a la innovación que se tramita.

### PPCLA

Por sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, se declara nulo de pleno derecho el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía de la Junta aprobado el 26 de mayo de 2015, Decreto 141/2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Señalar no obstante que no existen afecciones establecidas por el PPCLA Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, formulado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de enero de 2013. El PPCLA no contiene determinaciones de afección para la innovación que se redacta. La innovación no conlleva un incremento de población ni incremento de edificabilidad.

La innovación persigue un modelo de ciudad compacta, evitando modelos expansivos tal y como establece la normativa supramunicipal.

Igualmente con la innovación se da prioridad a la intervención sobre la ciudad consolidada sobre los nuevos crecimientos, incrementando los suelos dotacionales públicos con calificación de zona verde pública.

### PEPMF

La Consejería de Obras públicas y Transportes mediante resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Málaga. Publicado en: *BOJA* número 69, Sevilla, 9 de abril 2007.

No existe afección a la innovación que se tramita. El paisaje agrario singular situado al suroeste “Huertas del río Manilva” del Plan Especial de Protección del Medio Físico no afecta a la modificación.

## 8.2. JUSTIFICACIÓN RESPECTO A LA ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE CASARES

El Ayuntamiento Pleno de Casares, en sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de marzo de 2010, adoptó los acuerdos que en su parte dispositiva dicen:

“Primero. Aprobar definitivamente el expediente confeccionado para la adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casares a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, promovido por el Ayuntamiento de Casares según propuesta técnica que ha sido redactada por la Sopde, Sociedad Anónima”.

Se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 30, de fecha 14 de febrero de 2011.

Las normas subsidiarias de Casares, se aprobaron por la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga en sesión 2/86, de 7 de marzo de 1986, publicándose dicho acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 132, de 12 de junio de 1986 EM-CA-2. Posteriormente se publicó el texto íntegro de dicho documento con fecha 25 de febrero de 2015 y *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 38.

En relación al suelo donde se ubican las tres parcelas objeto de la innovación que se redacta, exponer que:

Se aprobó definitivamente en fecha 27 enero de 2003, con publicación en *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de fecha 5 de febrero de 2003, la modificación de las NN. SS. que creó el Sector UR15.

El Plan Parcial de Ordenación del Sector UR-15 de las NN. SS. de Casares se aprobó definitivamente en fecha 17 julio de 2003, estando dicho acuerdo publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 229, de fecha 1 de diciembre de 2003.

Se aprobó definitivamente en fecha 9 de diciembre de 2005, modificación de elementos del Plan Parcial de Ordenación del Sector UR-15 “Doña Julia”, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 4, de fecha 5 de enero de 2007.

La adaptación a la LOUA recoge en su memoria (pág. 6) que el Sector UR-15 tiene completa su tramitación de planeamiento de desarrollo gestión y ejecución.

La adaptación parcial a la LOUA de las NN. SS. de Casares, en sus disposiciones transitorias, establece para el planeamiento aprobado como es el SUNC UE-9 (PA):

## ANEXO DE NORMAS URBANÍSTICAS

### Plan de acción adaptaciones parciales a la LOUA, Decreto 11/2008

#### Disposiciones transitorias primera

##### *Alcance del planeamiento aprobado (PA).*

1. A los efectos previstos en el artículo 2 de estas normas urbanísticas, se considera “Planeamiento aprobado (PA)” al planeamiento de desarrollo de actuaciones previstas en el planeamiento general del municipio, que haya sido aprobado definitivamente, y así reconocido en los planos de ordenación estructural correspondientes (planos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 5, 6.1, 6.2, 6.2 A, 6.2B, 7.1, 7.2, 8.1, 8.2, 9.1, 9.2 y 9.3.)

2. Dicho planeamiento se considera integrante del planeamiento general, en lo relativo a la determinación de la ordenación detallada (DTP.1) de los sectores adscritos a la categoría de suelo urbanizable ordenado, de sistemas generales ejecutados, o de áreas de reforma interior, en su caso.

3. La situación anterior se mantendrá en tanto dichos instrumentos de planeamiento no sean expresamente derogados por el planeamiento general.

La adaptación parcial a la LOUA de las NN. SS. de Casares, clasifica como SUNC UE9 (PA) suelo urbano no consolidado con planeamiento aprobado, delimitando el ámbito del anterior UR-15 como la UE-9. La innovación no conlleva incremento de edificabilidad ni incremento en el número de viviendas, al mismo tiempo que incrementa el suelo dotacional público al calificarse la parcela RE-13B como zona verde pública.

“Al mismo el capítulo 4, del anexo de las normas urbanísticas de la adaptación regula en su sobre los estándares y reglas sustantivas de ordenación de los sectores del suelo urbanizable”.

Artículo 16. *Sobre los estándares y reglas sustantivas de ordenación de los sectores del suelo urbanizable*

Dotaciones, edificabilidades y densidades de los sectores del suelo urbanizable.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 11/2008, la ordenación de los sectores de suelo urbanizable sectorizado y suelo urbano no consolidado, deberá respetar las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la LOUA, en relación al uso global determinado para cada uno de ellos en el anexo 1 de estas normas.

2. (...)

La innovación que se tramita incrementa el suelo dotacional público al calificar la parcela RE 13B de zona verde pública, manteniendo el resto de estándar de suelo dotacional DL PPO y modificación aprobadas definitivamente.

La innovación recoge en los planos de estado modificado, los desajustes de poca entidad que se realizaron durante las obras de urbanización, midiendo tanto las parcelas objeto de la innovación como la totalidad del ámbito del SUNC UE-9, al objeto de adecuarlo a la realidad existente.

### 8.3. JUSTIFICACIÓN CON LA LOUA, LEY 7/2002, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

Analizamos a continuación el ajuste al marco urbanístico en vigor de los objetivos que persigue la innovación con carácter de modificación que se tramita.

La LOUA en su artículo 10 establece las determinaciones que considera de carácter estructural y las que no. Transcribimos a continuación el contenido de dicho artículo en relación a los objetivos que desarrolla la innovación que se tramita.

Por otro lado la LOUA en su apartado 2 de este mismo artículo 10, describe la ordenación pormenorizada, pudiendo ser de aplicación la letra a) de este artículo.

Artículo 10.2.A)

2. Los planes generales de ordenación urbanística establecen asimismo la ordenación pormenorizada mediante las siguientes determinaciones:

A) Preceptivas:

- a) En el suelo urbano consolidado, la ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones comunitarias, complementando la ordenación estructural. Esta ordenación deberá determinar los usos pormenorizados y las ordenanzas de edificación para legitimar directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

B) Con carácter potestativo:

- a) Para las distintas zonas del suelo urbano, las áreas de reforma interior y los sectores del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable, la determinación de la densidad, expresada en viviendas por hectárea.
- b) Las determinaciones previstas en el apartado A).a) anterior, respecto de todo o parte del suelo urbano no consolidado y respecto de sectores del suelo urbanizable, para hacer posible la actividad de ejecución sin ulterior planeamiento de desarrollo, incluidos los plazos de ejecución de las correspondientes áreas y sectores.

El apartado 2.B) de este artículo 10 ha sido modificado por el apartado cuatro del artículo único de la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El apartado 2.A).b) de este artículo 10 ha sido modificado por el apartado cuatro del artículo único de la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En relación al carácter de la modificación, será la propia Administración autonómica y local la que considere una vez analizados los objetivos de la misma, si su consecución afecta o no a la ordenación estructural establecida por el Plan General vigente, otorgando las mayores garantías jurídicas para su aprobación definitiva por el órgano competente.

A juicio del técnico redactor de esta modificación, no afecta a la ordenación estructural del PGOU, afectando únicamente a la ordenación pormenorizada establecida por el PGOU en suelo urbano consolidado, en una parcela concreta, artículo 10.2.A y artículo 10.B.a) y b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En relación al régimen de la innovación, la LOUA regula en su artículo 36 de forma literal, las reglas de ordenación, documentación y de procedimiento que han de contemplarse.

### *Artículo 36. Régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento*

1. La innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos. Se exceptúan de esta regla las innovaciones que pueden operar los planes parciales de ordenación y los planes especiales conforme a lo dispuesto en los artículos 13.1 b) y 14.3 con respecto a la ordenación pormenorizada potestativa, y los planes de sectorización regulados en el artículo 12 de esta ley. Asimismo se exceptúan de esta regla las innovaciones que el propio instrumento de planeamiento permita expresamente efectuar mediante estudio de detalle.

La modificación de las previsiones a las que se refiere el artículo 18.1 se podrá realizar mediante el procedimiento establecido en el artículo 106 para la delimitación de unidades de ejecución.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento:

#### a) **DE ORDENACIÓN**

1a) La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en esta.

2a) Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas protegidas, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar este en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro.

En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

En los supuestos en que la nueva calificación de los suelos desafectados sea el residencial, el destino de dichos suelos será el previsto en el artículo 75.1 a) de esta ley.

3a) Las innovaciones que identifiquen y delimiten ámbitos del hábitat rural diseminado deberán fundamentarse en la omisión de su reconocimiento en el plan en vigor.

4a) Las innovaciones que alteren las especificaciones de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos deberán justificar expresa y concretamente que la nueva regulación garantiza la preservación del suelo no urbanizable de dicho tipo de procesos urbanísticos.

5a) Toda innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población que esta prevea y de los nuevos servicios que demande, o, en su caso, por su equivalente en dinero cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 55.3.a).

6a) En el caso de una modificación de planeamiento en la que se motive adecuadamente que los terrenos que fueran necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad no tienen entidad suficiente para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del municipio, atendiendo a las ya existentes, se podrá prever a cargo de los propietarios de los suelos objeto de modificación la sustitución por su equivalente en dinero, regulada en el artículo 55.3.a).

#### b) DE DOCUMENTACIÓN

El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

#### c) DE PROCEDIMIENTO

1a) La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo.

En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C) de esta ley.

2a) Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b), requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. Respecto a estas modificaciones no cabrá la sustitución monetaria a la que se refiere el artículo 55.3.a).

3a) En la tramitación de modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de este reciba la información que pudiera afectarle.

#### 3. La Consejería competente (...)

El documento presentado es adecuado para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas y contiene las determinaciones aplicables resultantes de la innovación, como exige el artículo 36.2.b. de la LOUA. Entre las mejoras que conlleva la innovación, consisten en:

Se genera un incremento del suelo dotacional, al calificar la parcela RE 13B como zona verde pública, y al mismo tiempo se realiza un Levantamiento topográfico que recoge la realidad de la totalidad del SUNC UE9. con la adaptación a la realidad física del viario principal ejecutado.

#### 9. Promotor de la innovación

El promotor de la innovación con carácter de modificación del SUNC UE-9 (PA) “Doña Julia” de la adaptación parcial a la LOUA de las normas subsidiarias Casares, parcelas RE-6, RE-13B y RE-18, así como la implantación (recogida en documentos gráficos) de la realidad física del viario principal de este suelo, es:

PROMOTOR: Excelentísimo Ayuntamiento de Casares.

CIF: P2904100A.

DIRECCIÓN: Calle Villa, 29.

C. P.: 29690 Casares (Málaga).

## 10. ANEXO 1

**ORDENANZAS REGULADORAS**

(Se adjuntan las ordenanzas reguladoras de la modif. del PPO aprobado def. en 2005)

## 3.1. ORDENANZAS REGULADORAS

1. *Generalidades*

Las presentes ordenanzas reglamentarán el uso de los terrenos y la edificación pública y privada comprendidas en las fincas “Doña Julia”, en el término municipal de Casares, cuyo desarrollo urbanístico se contempla en el presente Plan Parcial de Ordenación.

2. *Normas reguladoras de la edificación*

Se cumplirá lo establecido en las normas subsidiarias de Casares en sus artículos:

- 5.4.4. Normas relativas a la edificabilidad.
- 5.4.5. Normas relativas a la posición de la edificación.
- 5.4.6. Normas generales relativas al diseño de los edificios.
- 5.4.7. Normas particulares relativas al diseño de los alojamientos.
- 5.4.8. Normas particulares relativas al diseño de los aparcamientos.

**Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial***Condiciones de edificación***ZONA RESIDENCIAL (R)**

1. Las parcelas así calificadas se destinarán a viviendas unifamiliares adosadas o plurifamiliares en agrupaciones (pueblo andaluz, construcciones mixta, apartamentos, etc.).
2. Se consideran usos complementarios los demás usos residenciales referidos en las normas reguladoras de usos de las NN. SS. (apartado 5.3.3.1).
3. Se consideran usos compatibles los de equipamiento público referidos en las normas reguladoras de usos de las NN. SS. (apartado 5.3.3.2).
4. Se consideran usos prohibidos los recogidos en las normas reguladoras de usos de las NN. SS. (apartado 5.3.3.3).
5. Parcela mínima: 1.000 m<sup>2</sup> por actuación (no por vivienda). Para el caso de hotel la parcela mínima será de 10.000 m<sup>2</sup>.
6. Edificabilidad: La fijada en la ficha de características de la ordenación. Los hoteles que se edifiquen en esta zona no podrán duplicar la edificabilidad asignada.
7. Ocupación máxima: 40 %.
8. Altura máxima: La altura dominante será de dos plantas (6,5 metros), permitiéndose tres plantas (9,5 metros) en menos del 50 % de la ocupación de planta baja. Para hoteles tres plantas (10,00 metros).
9. Separación a linderos: La mitad de la altura de la edificación, con un mínimo de 3,00 metros.
10. Separación entre edificaciones: La semisuma de alturas con un mínimo de 3,00 metros.
11. Aparcamientos: 1 plaza por cada 100 m de edificación.
12. Dentro de esta zona y previo estudio de detalle para ordenación de volúmenes, podrán edificarse viviendas unifamiliares aisladas con las siguientes condiciones:
  - Parcela mínima: 500 m<sup>2</sup> por vivienda.
  - Altura máxima: 6,50 metros (2 plantas).
  - Separación a linderos: 3,00 metros.
  - Ocupación máxima: 30 %.
  - Edificabilidad: La fijada en el apartado 8 de la memoria justificativa.
  - Área máxima de actuación de estudio de detalle: Se realizarán por parcelas completas de esta Plan Parcial.

**ZONA HOTELERA (H)**

Sus condiciones de edificación serán las siguientes:

- Parcela mínima: La asignada por el P. Parcial.
- Edificabilidad máxima: El doble de la asignada en la ficha de características.
- Ocupación máxima: 35 %.
- Altura máxima: 4 plantas (14 metros).
- Separación mínima a Linderos: La mitad de la altura del edificio, con un mínimo de 3,00 metros.
- Separación entre edificaciones: La semisuma de alturas con un mínimo de 3,00 metros.
- Aparcamientos: 1 plaza por cada 100 m<sup>2</sup>.
- Usos permitidos: Además del hotelero en todas sus categorías se admitirán toda clase de instalaciones para el campo de golf. Del total de la superficie edificable, un mínimo de 4.750 m<sup>2</sup>, se destinarán a los usos previstos para la zona comercial.

**ZONA CENTROS DOCENTES**

- Edificabilidad: 0,50 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.
- Ocupación máxima: 50 %.
- Altura máxima: 2 plantas (6,50 m).
- Separación mínima a linderos: 3,00 metros.

**ZONA EQUIPAMIENTO SOCIO CULTURAL, ASISTENCIAL O RELIGIOSO**

- Edificabilidad: 0,50 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.
- Ocupación máxima: 50 %.
- Altura máxima: 2 plantas (6,50 m).
- Separación mínima a linderos: 3,00 metros.

**ZONA EQUIPAMIENTO DEPORTIVO**

- Edificabilidad: 0,20 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.
- Ocupación máxima: 20 %.
- Altura máxima: 2 plantas (6,50 m).
- Separación mínima a linderos: 3,00 metros.

**ZONA EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PRIVADO**

- Ocupación máxima: 1 %.
- Usos: Almacenes e instalaciones para el mantenimiento del campo de golf.
- Altura máxima: 2 plantas (6,50 m).
- Separación mínima a linderos: 3,00 metros.
- Aparcamientos: Un mínimo de 1 plaza/60 m<sup>2</sup>.

**ZONA EQUIPAMIENTO COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO**

- Edificabilidad: 0,50 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.
- Ocupación máxima: 50 %.
- Altura máxima: 2 plantas (7,50 m).
- Separación mínima a linderos: 3,00 metros.
- Aparcamientos: Un mínimo de 1 plaza/100 m<sup>2</sup>.
- Se permite el uso comercial, servicios, hostelería, recreativo, socio-cultural, religioso, sanitario, público administrativo y oficina.

**ZONA DE SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES**

Se estará a lo dispuesto en el apartado 5.5.6. de las NN. SS. de Casares

**4. Estudio de detalle**

Los estudios de detalle podrán redactarse con el exclusivo objeto de establecer nuevas alineaciones y rasantes, reajustar las señaladas en el PPO, o para ordenar volúmenes.



No podrá pretenderse con un estudio de detalle obtener un aumento de la ocupación del suelo o de los volúmenes edificables previstos en el Plan, ni una reducción de la superficie destinada a viales y espacios libres.

En todo caso, se cumplirá en todo momento las condiciones establecidas para las parcelas residenciales en cuanto a superficie y techo edificable.

En la redacción de los estudios de detalle, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Suelo y los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

### *5. Parcelación y reparcelación*

En las parcelaciones se estará a lo dispuesto en los artículos 66 a 68 de la LOUA.

A los efectos señalados en el artículo 67 de la LOUA se tendrá en cuenta la superficie de parcela mínima, según el cuadro de parcelas por zonas.

### *6. Proyecto de urbanización*

Una vez obtenida la aprobación del presente PPO se formulará el correspondiente proyecto de urbanización, redactado por técnicos competentes y visado por el colegio oficial correspondiente.

En su redacción se estará a lo dispuesto en la vigente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, así como a los reglamentos de desarrollo de la legislación del suelo estatal, aplicables transitoriamente conforme a la LOUA.

En relación con lo indicado en el artículo 68.1 del R. P., no se permitirán adaptaciones de detalles que supongan reducción de la calidad prevista en el presente PPO.

### *7. Condiciones ambientales*

De acuerdo con la declaración de impacto ambiental, en lo que se refiere a las condiciones ambientales, se tendrá en cuenta, tanto en este planeamiento de desarrollo, como el proyecto de urbanización del sector, lo siguiente:

#### **A) PREVENCIÓN DE INCENDIOS**

A este respecto se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, especialmente en lo referido a la zona de influencia forestal especificada en el artículo 3 de la mencionada ley.

#### **B) MEDIDAS AMBIENTALES EN FASE DE PROYECTO**

B.1. Las medidas ambientales correctoras y protectoras, incluidas en el apartado 5.1 del estudio de impacto ambiental se incluirán en el planeamiento de desarrollo de la modificación de elementos detallándose para su actuación.

B.2. Se protegerán y mantendrán las pequeñas masas de matorral mediterráneo asociadas al freático del arroyo Linares, así como el rodal de coníferas existentes. Dicha vegetación se integrará en el diseño de las actuaciones.

#### **C) MEDIDAS AMBIENTALES EN FASE DE CONSTRUCCIÓN**

C.1. El suelo vegetal que se retire en el movimiento de tierras se almacenará y mantendrá en condiciones adecuadas para su reutilización en la preparación del campo de golf.

C.2. Los materiales excedentes del movimiento de tierras y los escombros de construcción serán objeto de solicitud ante el Ayuntamiento de Casares que deberá fijar la zona de vertido y establecerá las medidas aplicables de acuerdo con las características del entorno.

C.3. La situación y utilización de las instalaciones de obra, parque de maquinaria, aceites y combustibles; se efectuarán de modo que no afecten de forma significativa al medio exterior de la actuación, a los cursos de agua ni a la población del área. Se tomarán medidas para evitar el arrastre de materiales de obras y escombros debidos a la escorrentía.

C.4. Se limitará la velocidad de los camiones y de la maquinaria de obra, tanto en los accesos como en el área de la actuación para reducir el nivel de ruido y la generación de polvo. Además se procederá al riego periódico de las zonas de obra durante los periodos secos.

C.5. En la realización del campo de golf, se seguirán de forma estricta las medidas ambientales, protectoras y correctoras reflejadas en el apartado 5.1.2 del estudio ambiental. Dichas medidas serán incluidas en el proyecto de campo de golf y en el pliego de condiciones técnicas.

Arquitecto.

Málaga, noviembre de 2021.

(Se aporta plano adjunto que se puede descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casares en la siguiente URL:

[https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO\\*sy\\*0zWn5rvtlvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD\\*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX](https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO*sy*0zWn5rvtlvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX) )

NOTA: Ficha catastral parcela RE-6. SUNC UE9 (PA).

(Se aporta plano adjunto que se puede descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casares en la siguiente URL:

[https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO\\*sy\\*0zWn5rvtlvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD\\*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX](https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO*sy*0zWn5rvtlvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX) )

NOTA: Ficha catastral parcela RE-13B. SUNC UE9 (PA).

(Se aporta plano adjunto que se puede descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casares en la siguiente URL:

[https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO\\*sy\\*0zWn5rvtlvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD\\*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX](https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNMI3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO*sy*0zWn5rvtlvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX) )

NOTA: Ficha catastral parcela RE-18. SUNC UE9 (PA).

*RESUMEN EJECUTIVO*

### **SUNC UE-9 “Doña Julia”**

**Texto refundido de la innovación con carácter de modificación de la adaptación a la LOUA de las normas subsidiarias de Casares**

**MUNICIPIO DE CASARES**

**NOVIEMBRE DE 2021**

Arquitecto: José B. Vergara Ogando

*RESUMEN EJECUTIVO*

En base al artículo 19.3 de la Ley 7/2002, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre, se aporta resumen ejecutivo de la innovación con carácter modificación del SUNC UE-9 (PA) “Doña Julia” de la adaptación parcial a la LOUA de las normas subsidiarias Casares.

El apartado 3, del artículo 19 de la LOUA, fue incorporado por la Ley 2/2012, de la Comunidad Autónoma Andaluza, y de forma literal dice:

3. Los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1, y que deberá expresar, en todo caso:

- a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.

El apartado 3 de este artículo 19 ha sido añadido por el apartado nueve del artículo único de la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, reenumerándose el siguiente.

En base a lo anterior se redacta el contenido del resumen ejecutivo de la innovación con carácter de modificación que se tramita.

*Promotor:* El promotor de la innovación con carácter de modificación del SUNC UE-9 (PA) “Doña Julia” de la adaptación parcial a la LOUA de las normas subsidiarias Casares, parcelas RE-6, RE-13B y RE-18, así como la implantación (recogida en documentos gráficos) de la realidad física del viario principales de dicho suelo es:

PROMOTOR: Excelentísimo Ayuntamiento de Casares.

CIF: P2904100A.

DIRECCIÓN: Calle Villa 29.

C. P.: 29690 Casares (Málaga).

### *Objetivos*

El primer objetivo es el de ajustar el documento a la realidad ejecutada corrigiendo los pequeños movimientos y ajustes que fundamentalmente el viario ha sufrido en el proceso de su ejecución.

El segundo objetivo es el de reordenar urbanísticamente los parámetros de edificabilidad y número de viviendas que el Plan Parcial de ordenación asignó a las parcelas: RE-6, RE-13B y RE-18.

Las parcelas objeto de reordenación tienen actualmente calificación de residencial, proponiendo la innovación que se tramita, calificar como zona verde pública la parcela RE-13B, y redistribuyendo la edificabilidad otorgada por el PPO y número de viviendas entre las otras dos parcelas RE-6 y RE-18.

La innovación que se tramita no genera incremento de número de viviendas, ni incremento de techo edificable. Tal y como se ha expuesto anteriormente la adaptación parcial a la LOUA de las NN. SS. de Casares, incorpora como suelo urbano no consolidado SUNC UE9 (PA) el anterior UR-15 que se desarrolló mediante el Plan Parcial correspondiente.

### *Finalidad*

La finalidad de esta innovación puntual es la de generar un incremento de suelo dotacional público al calificarse la parcela RE-13 B como zona verde pública.

Igualmente pretende recoger la realidad física del viario existente, ajustándolo a la realidad para poder solucionar los problemas actualmente existentes con el planeamiento en vigor y las parcelas colindantes que ocasionan importantes problemas a la hora de la tramitación y concesión de licencias urbanísticas.

La innovación con carácter de modificación no afecta a la ordenación estructural siendo una modificación de la ordenación pormenorizada y potestativa del planeamiento en vigor.



### *Ámbito*

El ámbito de la actuación afecta a las parcelas RE-6, RE-13B y RE-18, así como a las parcelas que lindan con el viario principal del sector, por lo que en las mismas procederá la suspensión de tramitación y otorgamiento de licencias urbanísticas hasta tanto no se apruebe definitivamente el documento de innovación, de acuerdo con lo establecido el artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A juicio del técnico redactor de esta modificación, no afecta a la ordenación estructural del PGOU, afectando únicamente a la ordenación pormenorizada establecida por el PGOU en suelo urbano no consolidado, en 3 parcelas concreta, artículo 10.2.A y artículo 10.2.B.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación urbanística de Andalucía.

(Se aporta plano adjunto que se puede descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casares en la siguiente URL:

[https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNM3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO\\*sy\\*0zWn5rvtlvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD\\*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX](https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNM3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO*sy*0zWn5rvtlvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX) )

### **Situación de las parcelas objeto de la innovación**

Casares, noviembre de 2021.

Fdo.: José B. Vergara Ogando.

Arquitecto.

(Se aportan 7 planos adjunto que se puede descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casares en la siguiente URL:

[https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNM3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO\\*sy\\*0zWn5rvtlvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD\\*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX](https://casares.sedelectronica.es/?x=atetawI326vjinNM3DIzytFgTwFvfu2QiFS-N8pRUJgO*sy*0zWn5rvtlvcpN0UujFzd4x1Atf1FRD*B5JDXqWNSvsosYinja1YrZZRN5n4uKsYP-ezOTvC6hSyWWOX) )

Casares, 22 de junio de 2022.

El Alcalde, José Carrasco Martínez.

**2282/2022**

## **ANUNCIOS PARTICULARES**

### **CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA**

#### **Anuncio**

Habiéndose aprobado, por acuerdo del Consejo de Dirección en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2022, las bases y la convocatoria para proveer una plaza de Jefe de Parque A2 de funcionario de carrera, en el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga mediante sistema de concurso, correspondiente al proceso de estabilización excepcional de empleo temporal de larga duración incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2022 del Consorcio, se transcribe el texto del acuerdo a continuación para su publicidad a los efectos que procedan:

“Primero. Aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión como funcionario de carrera siguientes:

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA PROVEER UNA PLAZA DE JEFE DE PARQUE A2 EN EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO CORRESPONDIENTE A CONVOCATORIA EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN, EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022, APROBADA POR ACUERDO DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2022**

#### **ANTECEDENTES**

En la sesión celebrada por el Consejo de Dirección del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga (en adelante CPBM), de fecha 22 de abril de 2022, se aprobó la oferta de empleo público (en adelante OEP) correspondiente a ese ejercicio. La última OEP tuvo lugar en el año 2009, y desde entonces el Consorcio ha sufrido un crecimiento sostenido, así como una disminución de sus efectivos por diversas causas, sin que se aprobaran las OEP correspondientes a los años siguientes.

Esta circunstancia, unida a las restricciones y condicionamientos que las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado han impuesto respecto de la contratación de personal en la administración pública y sector público en general, ha generado en la plantilla de este Consorcio una serie de anomalías de carácter estructural derivadas del déficit de efectivos, que están dificultando la prestación del servicio a la ciudadanía en términos de eficacia, eficiencia y calidad. La falta de funcionarios de carrera y la alta tasa de interinidades, entre otras, son algunas de las disfunciones que han requerido de una intervención inmediata para atajar este problema, una vez la legislación vigente posibilita la utilización de instrumentos adecuados para reducir la temporalidad en el empleo público.

Esta insuficiencia de medios humanos ha derivado en la adscripción de funcionarios interinos o trabajadores temporales a puestos de trabajo que responden a exigencias estructurales o permanentes de la administración, dando lugar a puestos de trabajo que han sido cubiertos temporalmente con efectivos que llevan, en algunos casos, más de 15 años prestando sus servicios de manera temporal, pero ininterrumpidamente.

La OEP 2022, en su apartado de estabilización, ofertando 255 plazas reconocidas como estructurales y necesarias para la correcta prestación del servicio de esta entidad consorcial, tiene la clara determinación de corregir la situación de temporalidad de acuerdo con la Ley

20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, iniciando con ello las actuaciones encaminadas a reducir los porcentajes de temporalidad a límites óptimos (inferiores al 8 %).

## DATOS OBJETIVOS DE LA PLANTILLA 2022

### Plantilla de personal

DENOMINACIÓN	PLAZA	TIPO	GRUPO NIVEL
OFICIAL DE ZONA	1	FUNCIONARIO/A	A2-26
JEFE DE PARQUE	1	FUNCIONARIO/A	A2-24
SARGENTO	7	FUNCIONARIO/A	C1-20
CABO	8	FUNCIONARIO/A	C2-18
BOMBERO/A CONDUCTOR/A	19	FUNCIONARIO/A	C2-17
BOMBERO/A CONDUCTOR/A	238	FUNCIONARIO/A	C2-16
BOMBERO/A CONDUCTOR/A	3	FUNCIONARIO/A	C2-18
BOMBERO/A MECÁNICO/A	2	FUNCIONARIO/A	C2-16
TÉCNICO/A ADMÓN. A-2	1	FUNCIONARIO/A	A2-22
ADMINISTRATIVO/A	3	FUNCIONARIO/A	C1-18
AUX. ADMINISTRATIVO/A	5	FUNCIONARIO/A	C2-16
<b>TOTAL</b>	<b>289</b>		

DENOMINACIÓN	PLAZAS	TIPO	GRUPO NIVEL
GERENTE	1	DIRECTIVO	A-26
ADMINISTRATIVO/A	1	LABORAL	C1-18
BOMBERO/A CONDUCTOR/A	4	LABORAL	C2-17
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>		

DENOMINACIÓN	PLAZAS	TIPO
ASESOR/A	0	EVENTUAL
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	

### Plazas de nueva creación

DENOMINACIÓN	PLAZAS	TIPO	GRUPO NIVEL
BOMBERO/A CONDUCTOR/A	45	FUNCIONARIO/A	C2-16
<b>TOTAL</b>	<b>45</b>		

DENOMINACIÓN	PLAZAS	TIPO	GRUPO NIVEL
BOMBERO/A CONDUCTOR/A	15	FUNCIONARIO/A	C2-16
JEFE DE PARQUE	1	FUNCIONARIO/A	C1-20
TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	FUNCIONARIO/A	A1-24
JEFE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y RRHH	1	FUNCIONARIO/A	A1-26
TÉCNICO/A SUPERIOR EN PRL	1	FUNCIONARIO/A	A1-24
ADMINISTRATIVO/A	1	FUNCIONARIO/A	C1-18
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>		

**TOTALES: 359**

## Oferta empleo público 2022

DENOMINACIÓN	PLAZAS	TIPO	GRUPO NIVEL	PROCESO A CONVOCAR
BOMBERO/A CONDUCTOR/A	222	FUNCIONARIO/A	C2-16	ESTABILIZACIÓN CONCURSO
BOMBERO/A CONDUCTOR/A	16	FUNCIONARIO/A	C2-16	ESTABILIZACIÓN CONCURSO-OPOSICIÓN
BOMBERO/A CONDUCTOR/A	63	FUNCIONARIO/A	C2-16	TURNO LIBRE
SARGENTO	4	FUNCIONARIO/A	C1-20	ESTABILIZACIÓN CONCURSO
SARGENTO	3	FUNCIONARIO/A	C1-20	ESTABILIZACIÓN CONCURSO-OPOSICIÓN
TÉCNICO/A SUPERIOR EN PRL	1	FUNCIONARIO/A	A1-24	TURNO LIBRE
JEFE/A DE PARQUE A2	1	FUNCIONARIO/A	A2-24	ESTABILIZACIÓN CONCURSO
AUX. ADMINISTRATIVO/A	5	FUNCIONARIO/A	C2-16	ESTABILIZACIÓN CONCURSO
ADMINISTRATIVO/A	3	FUNCIONARIO/A	C1-18	ESTABILIZACIÓN CONCURSO
ADMINISTRATIVO/A	1	FUNCIONARIO/A	C1-18	TURNO LIBRE. RESERVA DISCAPACITADOS/AS
TECNICO/A ADMON. A-2	1	FUNCIONARIO/A	A2-22	ESTABILIZACIÓN CONCURSO
TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	FUNCIONARIO/A	A1-24	TURNO LIBRE
<b>TOTAL</b>	<b>321</b>			

La lectura de estos datos pone de manifiesto que la temporalidad real en el Consorcio supera en exceso el límite porcentual establecido en las normas que regulan el empleo público, porcentaje que es insostenible, y que deriva tanto de la falta de ofertas de empleo desde el año 2009, como de las restricciones legales de los últimos años impuestas por las distintas leyes de presupuestos generales del Estado y que obedecen a criterios de reducción del déficit en las administraciones para superar la crisis económica del país.

Si consideramos que parte de las plazas convocadas (las 255 que se incluyen en los procesos de estabilización) se encuentran en la actualidad ocupadas en su totalidad por personal con relación funcional de carácter temporal (funcionarios/as interinos/as) de larga duración (en su mayoría por tiempo superior a los 15 años teniendo en cuenta que gran parte del personal procede de la integración de los consorcios comarcales en el Consorcio Provincial de Bomberos), estos procesos concretos suponen la convocatoria de más del 70 % de las plazas necesarias para la prestación de servicios por parte del Consorcio.

Para ajustar la adecuación de la convocatoria a la legalidad vigente, se ha seguido el mandato impuesto por la nueva Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, ofertando aquellas plazas que reúnen los requisitos establecidos en dicha ley (dotación presupuestaria y ocupación temporal e ininterrumpida) por el sistema que se prevé en la misma como de obligado cumplimiento, es decir, mediante concurso (las plazas anteriores a 1 de enero de 2016) o mediante concurso-oposición (las plazas anteriores a 31 de diciembre de 2020).

Las circunstancias expuestas respecto a la situación de la plantilla de este Consorcio, así como los criterios y objetivos marcados por la nueva legislación sobre reducción de la temporalidad en el empleo público, avalan la necesidad de que, de forma excepcional para los procesos a los que afecta, se prime de manera especial los servicios prestados en la entidad convocante todo esto con el único objetivo de evitar los riesgos que en la prestación del servicio supondría que

las preceptivas convocatorias desembocasen en una renovación casi total de la plantilla y con ello la pérdida de la inversión que esta entidad ha aplicado durante años para la formación en conocimientos específicos (procedimientos, herramientas, aplicaciones informáticas, vehículos, prevención de riesgos, materiales, conocimiento del territorio, equipos de protección individual, etc.) del personal que con carácter temporal viene ocupando estas plazas estructurales desde hace años.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de libre concurrencia, mérito, capacidad y publicidad a los que alude expresamente el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, los cuales se cumplen al preverse en las propias bases mecanismos que impiden la exclusión de cualquier candidato, ya que todos/as los/as aspirantes tienen la posibilidad de obtener las puntuaciones necesarias para acceder a la plaza.

El contenido de las presentes bases recoge lo que la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, establece en su disposición adicional sexta, referida a la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración, haciendo uso del sistema de concurso para proveer las plazas que reúnen los requisitos especificados en dicha norma.

## 1. Objeto

El Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga aprobó, mediante acuerdo del Consejo de Dirección, de fecha 22 de abril de 2022, la oferta de empleo público correspondiente al año 2022. El objeto de las presentes es el establecimiento de las bases que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso como funcionario de carrera en las plazas correspondientes a la tasa para la estabilización de empleo temporal de la oferta de empleo público en la categoría de Jefe de Parque A2.

Al tratarse de una convocatoria que se acoge a un proceso especial de estabilización, no existe reserva de plazas para el turno de movilidad.

## 2. Normativa aplicable

Será de aplicación a la convocatoria del presente proceso selectivo para el ingreso en la plaza objeto de la misma la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local (excepto los artículos 8 y 9 por exclusión expresa de su aplicación según lo previsto en la Ley 20/2021); las presentes bases; el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En especial, se han seguido en este proceso, por seguridad jurídica, los criterios contenidos en la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, de 1 de abril de 2022 (CSV: GEN-d7ea-7c1f-be81-32c3-7059-f18e-e22d-1393).



### 3. Principio de igualdad de trato

La convocatoria cumple el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución española y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

### 4. Publicidad de la convocatoria y seguimiento del proceso selectivo

Las presentes bases serán publicadas, además de en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el tablón de anuncios el tablón de anuncios de la sede electrónica del CPB Málaga <https://sede.malaga.es/cpbmalaga/tablon-de-anuncios/>. La composición del tribunal de calificación, las listas de admitidos y excluidos, así como la determinación de los lugares y fechas de cada convocatoria, se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Consorcio. En el *Boletín Oficial del Estado* se publicará extracto detallado de la convocatoria, comenzando a contar los plazos, a efectos administrativos, desde la fecha de esta última publicación.

### 5. Descripción de las plazas

Se convoca proceso selectivo para cubrir una plaza de Jefe de Parque A2, en régimen funcionarial, mediante el sistema de concurso, incluidas en la oferta de empleo público (estabilización) del año 2022. Las plazas convocadas corresponden al grupo de clasificación A, subgrupo A2, y están encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales. A tenor de lo dispuesto en el artículo 30 de los vigentes estatutos, las plazas irán vinculadas a los entes que a continuación se relacionan:

DENOMINACIÓN	ENTE DE VINCULACIÓN	NÚM. PLAZAS	CÓDIGOS IDENTIFICATIVOS
JEFE DE PARQUE A2	ANTEQUERA	1	CPBM-29015-JPA-F003-001
	<b>NÚM. PLAZAS ESTABILIZACIÓN</b>	<b>1</b>	

### 6. Condiciones y requisitos que deben de reunir o cumplir los/as aspirantes

6.1. Para ser admitido/a la realización de las pruebas selectivas para el acceso a las plazas relacionadas en las presentes bases, los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, extendiéndose igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. También podrá concurrir el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.
- Estar en posesión, o en condiciones de obtenerla en la fecha de finalización de las solicitudes, de la titulación de titulado universitario en la categoría de diplomado universitario o licenciado o grado universitario, en titulaciones académicas universitarias homologadas por el Ministerio de Educación.

Los/as aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia, y los/as aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación.

Este requisito no será de aplicación a los/as aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las comunidades autónomas o a las entidades locales, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española no deberán estar sometidos a sanción disciplinaria ni condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- f) No estar incurso/a en causa de incapacidad de las establecidas en la normativa vigente de función pública.
- g) Conocimiento del castellano. A tal efecto se podrán realizar la/s prueba/s que se consideren necesarias a los/aspirantes de otros países.
- h) Haber abonado la correspondiente tasa, según se dispone en base 7.
- i) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases B y C.

6.2. Los requisitos establecidos en estas bases, deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

### 7. Instancias y documentos a presentar

1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo obligatoriamente a través de la sede electrónica del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, a la cual se accede a través de la página web del Consorcio <https://cpbmalaga.es/>.

2. El candidato/a deberá acceder a través de su certificado digital personal a dicha sede electrónica, y en el apartado de oferta de empleo público y en la convocatoria deseada deberá seguir todos y cada uno de los trámites marcados para completar la solicitud de participación. Marcando todos aquellos campos obligatorios y exigidos para la participación. Será obligatorio que la presentación haya quedado cerrada y registrada para la participación en el proceso selectivo.

3. Para poder participar en el proceso seleccionado y que el candidato/a quede admitido deberá presentar todos los documentos exigidos para la participación en el proceso a través de la plataforma electrónica (fotocopia carné de identidad o pasaporte, fotocopia de carné de conducir, titulación académica requerida, etc.), así como hacer el abono a través de la plataforma electrónica de las tasa por derechos de examen.

4. La cuantía de la tasa será de conformidad con lo dispuestos en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen (*Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 154, de 11 de agosto de 2010), que fija para acceso como funcionario de carrera, al grupo tarifa segunda de titulación A2, al grupo 80 euros.

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la ordenanza, en materia de exenciones y bonificaciones, se aplicará lo que establece el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Estableciéndose en consecuencia, y por disposición de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, una bonificación en la cuota tributaria de la presente ordenanza del 50 por ciento para el/la opositor/a o concursante miembro reconocido de familia numerosa clasificado en la categoría general y exención del 100 por 100 para el clasificado en la categoría especial.

Todo ello sin perjuicio de lo que disponga la normativa que con carácter general sea de aplicación.

Tal y como establecen las presentes bases, el abono de los derechos de examen, a través de la plataforma electrónica o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas

de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario el candidato/a no podrá completar la solicitud de admisión y por tanto estará excluido/a del proceso.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los/as aspirantes, ni en caso de inasistencia al ejercicio.

5. Los documentos acreditativos que el candidato/a quiera hacer constar en cada proceso selectivo a efectos de su valoración se hará del siguiente modo:

- El candidato/a deberá rellenar el formulario de autobaremación existente en la plataforma electrónica relativo al proceso en el que pretenda participar.
- Se deberán acreditar y presentar los méritos profesionales a través de vida laboral y certificado de servicios prestados de la entidad pública, en dicho certificado deberá recogerse el tipo de puesto, categoría y tiempo de prestación. Cuando los méritos profesionales hagan referencia a un candidato/a en activo o que hubiera prestado servicios en la administración convocante no será necesario presentarlos, el resto de candidatos/as obligatoriamente deberán presentar los méritos profesionales a través de copias en la plataforma electrónica.
- Se deberán acreditar y presentar los méritos de formación a través de la plataforma electrónica. El candidato/a deberá aportar copias de aquellos títulos académicos, cursos, jornadas, etc. que sean susceptibles de valoración en la fase concurso. En el caso de cursos de formación, jornadas u otro tipo de formación acreditada por horas, deberá reflejarse el número de horas y la fecha de realización, así como el órgano que expide dicha formación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el reglamento vigente de desarrollo, el/la interesado/a en este procedimiento selectivo podrá ejercitar su derecho a la oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos de carácter personal.

En las diferentes fases del procedimiento selectivo que vayan a ser publicadas, se dará cumplimiento a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

## 8. Admisión de los/as aspirantes

8.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, se indicará:

8.1.1. Lugar/es en el que se encuentra/n expuesta/s al público las listas provisionales, certificadas y completas, de admitidos/as y excluidos/as. En cualquier caso las citadas listas han de ponerse de manifiesto en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga.

8.1.2. Plazo de subsanación de defectos que se concede a los/as aspirantes excluidos/as, que será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia*. En el supuesto de no existir aspirantes excluidos/as se prescindirá de este trámite.

8.1.3. En el plazo de subsanación no se pueden alegar méritos no alegados en el formulario de auto baremación inicial.

8.1.4. La publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia* será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

8.2. Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados por el tribunal, la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, se expondrá en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la entidad. En el supuesto de que ningún/a aspirante provisionalmente excluido/a haya presentado, en el plazo correspondiente, documentación alguna para la subsanación de errores se elevará, transcurrido el plazo de subsanación, automáticamente a definitiva la lista provisional.

8.3. La citada información también será incluida en la sede electrónica <https://sede.malaga.es/cpbmalaga> a efectos meramente informativos.

8.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado/a.

## 9. Tribunal calificador u órgano de selección

9.1. El tribunal será designado por resolución del Presidente del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga que será publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Consorcio Provincial de Málaga.

La pertenencia a los tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad, especialización y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre.

9.2. El tribunal estará integrado por los/as siguientes miembros:

PRESIDENTE/A

Un/a funcionario/a de carrera, preferentemente del Área/Servicio de las plazas convocadas.

VOCALES

Cuatro funcionarios/as de carrera, preferentemente del área/servicio de las plazas convocadas.

SECRETARIO/A

Un/a funcionario/a de carrera de la excelentísima Diputación Provincial de Málaga, o bien quien ejerza las funciones de Secretaría-Intervención del Consorcio, o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

El tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos, que simultáneamente a los/as titulares habrán de designarse para la Presidencia, Secretaría del Tribunal y vocalías del mismo.

Todos/as los/as componentes del tribunal deberán poseer titulación de igual o superior nivel a la exigida en la presente convocatoria y habrán de ser funcionarias o funcionarios de carrera o personal laboral fijo que pertenezcan al mismo grupo/subgrupo o superior, de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación al grupo/subgrupo en que se integra la plaza convocada.

Su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección: El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino o laboral temporal, el personal eventual y las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, hayan preparado a personas aspirantes para el acceso a la plaza convocada.

9.3. Para la válida constitución del tribunal a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de quienes les sustituyan y de la mitad al menos del resto de sus miembros. Las sesiones podrán realizarse de forma telemática, debiendo garantizarse en todo caso la identidad de los asistentes.

9.4. En la sesión constitutiva el tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

Durante el desarrollo de la prueba selectiva el tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por estas bases.

9.5. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en la/s sesión/es de celebración del/los exámenes/es serán resueltas por el tribunal calificador, quien dará traslado al órgano competente.

El tribunal podrá requerir a los/las aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación que acredite su identidad. Si el tribunal tuviera dudas fundadas sobre dicha identidad, y previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos; comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno/a de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la presente convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos competentes correspondientes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al/a la interesado/a, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano competente el/la aspirante podrá continuar participando de forma condicionada en el proceso selectivo.

El tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

9.6. El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas que estime pertinentes. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Asimismo, el tribunal podrá valerse de servicios auxiliares para el desarrollo del proceso, y de personal auxiliar durante el desarrollo material del proceso. En especial, podrá recabar el auxilio de la Diputación Provincial de Málaga para todas estas tareas.

Igualmente, el tribunal adoptará las medidas oportunas para que en el caso de haber ejercicios escritos estos sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El régimen jurídico aplicable a los tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la legislación de procedimiento administrativo vigente.

9.7. Los miembros de los tribunales y, en su caso, los/as asesores/as especialistas, servicios y personal auxiliar y los/as observadores/as deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias determinadas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los/as aspirantes podrán recusar a los miembros de los tribunales, a los/as asesores/as especialistas, al personal auxiliar y a los/as observadores/as cuando, a su juicio, concurren en ellos alguno o varios de los motivos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la citada ley.

9.8. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el tribunal tendrá su sede en el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, sita en la calle Juan Cabanilles, 11, oficina 309, CP 29018 Málaga.

## 10. Sistema selectivo

10.1. El sistema selectivo para las plazas convocadas consistirá en un concurso puntuado con 100 puntos máximo, que se distribuirán en dos partes:

- A) EXPERIENCIA PROFESIONAL
- B) FORMACIÓN

10.2. La valoración se hará, conforme al baremo que establece estas bases, de los méritos alegados relacionados en el formulario de auto baremación y acreditados documentalmente.

10.3. El tribunal valorará los méritos alegados en el formulario de auto baremación que el aspirante deberá haber rellenado con la solicitud, y comprobará la documentación acreditativa de la misma de la que se presentará copia.

10.4. No serán valorados:

- Méritos no relacionados en el formulario de auto baremación aunque se presente documentación acreditativa.
- Méritos relacionados en el formulario de auto baremación no acreditados documentalmente.

No es preciso que la/s fotocopias esté/n compulsada/s, sin perjuicio de que en cualquier momento se pueda exigir el documento original. En todo caso presentarán los originales los/as aspirantes que hubiesen sido propuestos/as para su nombramiento como funcionarios/as de carrera.

10.5. La acreditación de la valoración de méritos relativos a servicios prestados se realizará del siguiente modo:

- Servicios prestados en la Administración Pública: Mediante el correspondiente certificado expedido por el organismo competente.
- Servicios prestados en la administración convocante: No será necesario aportar el documento acreditativo de los servicios prestados ya que estos datos obran en poder de la administración. El servicio correspondiente pondrá de oficio a disposición del tribunal el documento acreditativo de estos méritos.

10.6. La valoración de méritos relativos a cursos, seminarios, congresos y jornadas, así como cualquier otro tipo de formación recibida o impartida, deberá versar sobre materias que se encuentren directamente relacionadas con la plaza que se opta.

La formación ha de estar impartida o avalada por instituciones de carácter público, en consecuencia no se valorarán la formación que no cumpla con este requisito.

10.7. Los resultados del concurso serán publicados en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga. Se dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de los resultados, para que los/as interesado/as puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas respecto a la puntuación otorgada. Una vez resueltas, se publicará la lista definitiva con la puntuación final obtenida en la fase de concurso.

10.8. Las fracciones inferiores al año se puntuarán proporcionalmente por meses, entendiéndose un año por 12 meses y un mes por 30 días. Las fracciones de tiempo inferiores a 30 días computarán en proporción al porcentaje asignado a la puntuación por mes de servicio.

10.9. No se podrá acumular, a efectos de la puntuación prevista en los apartados anteriores, los periodos de tiempo coincidentes en la prestación de servicios en el desempeño de la plaza objeto de convocatoria.

10.10. La puntuación máxima total que podrá obtenerse será de 100 puntos, según se detalla a continuación. De estos 100 puntos, el 80 % (80 puntos) corresponden a méritos por experiencia profesional y servicios prestados y el 20 % (20 puntos) a méritos por formación. Ningún opositor podrá superar la puntuación máxima de lo estipulado.

10.11. Valoración de méritos:

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL

Esta parte del concurso será puntuada con un máximo de 80 puntos, del siguiente modo:

- Por el desempeño de funciones como empleado público en Servicios de Bomberos Urbanos Profesionales en la categoría de Jefe en el grupo funcional A2 o superior en el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga o entes que han sido consorciados, se puntuará a razón de 7,2727 puntos por cada año completo trabajado, hasta un máximo de 80 puntos.
- Por el desempeño de funciones como empleado público en Servicios de Bomberos Urbanos Profesionales en la categoría en la categoría de Jefe en el grupo A2 o superior en cualquier Administración Pública, se puntuará a razón de 2,2857 puntos por año trabajado, hasta un máximo de 80 puntos.

## B) FORMACIÓN

Esta parte del concurso será puntuada con un máximo de 20 puntos, del siguiente modo:

- Por titulación oficial de igual o superior nivel y distinta a la exigida para el acceso a la plaza que se opta, se puntuará:
  - Por posesión de bachiller/técnico hasta un máximo de 0,15 puntos.
  - Por posesión de título técnico superior/FPII hasta un máximo de 0,25 puntos.
  - Por posesión de diplomatura hasta un máximo de 0,40 puntos.
  - Por posesión de licenciatura/grado hasta un máximo de 0,70 puntos.
  - Por posesión de título especialista universitario hasta un máximo de 0,80 puntos.
  - Por posesión de máster universitario hasta un máximo de 1 punto.
  - Por posesión de doctorado universitario hasta un máximo de 1,5 puntos.
- Se puntuará la realización de cursos, seminarios, congresos y jornadas, así como cualquier otro tipo de formación recibida o impartida, que deberá versar sobre materias que se encuentren directamente relacionadas con la plaza que se opta, tal y como establece el apartado 10.6 de las presentes bases, se puntuará a razón de 0,04 puntos por hora hasta un máximo de 20 puntos.

### 11. Desarrollo del proceso selectivo

11.1. El orden de actuación de los/as opositores/as será el que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado del año correspondiente a la convocatoria.

11.2. Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios y resultados se harán públicos en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Consorcio.

11.3. En las actas del órgano calificador deberá quedar constancia del desglose de las puntuaciones otorgadas y el cálculo de las mismas.

11.4. El tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso, la acreditación de aquellos documentos que estime oportunos para las comprobaciones pertinentes. Asimismo, en cualquier momento del procedimiento, si el tribunal tuviera conocimiento de que alguno/a de los/as aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, o en su caso pondrá en conocimiento de la misma el que pudiera concurrir esta circunstancia para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto.

11.8. En lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no contradiga lo aquí dispuesto ni la legislación vigente, el tribunal calificador tendrá la facultad de integrar e interpretar las mismas.

### 12. Calificación final, orden de colocación y resolución de empates de puntuación

Para obtener una de las plazas ofertadas, el número de aspirantes se ordenará de mayor a menor puntuación tal y como establecen las presentes bases. La calificación final y definitiva para obtención de plaza vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

El desempate se resolverá de la siguiente forma:

- En primer lugar, el tiempo de servicios prestados en el CPB Málaga.
- En segundo lugar, el tiempo de servicios prestados en cualquiera de los entes consorciados.
- En tercer lugar, el tiempo de servicios prestados en cualquier Administración pública.
- En cuarto lugar, orden alfabético en el apellido.
- En quinto lugar, sexo subrepresentado en la entidad.
- Último lugar, sorteo.

### 13. Reconocimiento médico

Se deberá superar, como apto, el correspondiente reconocimiento médico de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas que se establecen en el anexo I.

Se aceptará el último reconocimiento médico con tal calificación efectuado en un Servicio de Bomberos donde los/as aspirantes presten o hayan prestado servicio y que el mismo se haya realizado como mínimo en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de las solicitudes.

### 14. Superación del proceso selectivo y nombramientos

14.1. Concluido el proceso de concurso y una vez transcurrido el plazo para resolver sobre reclamaciones, el tribunal hará pública la relación definitiva de aspirantes propuestos/as para cubrir las vacantes convocadas, por orden de puntuación. La publicación se realizará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la entidad consorcial. En todo caso, el tribunal de selección no podrá declarar como aprobados ni proponer a un número mayor de candidatos que el de plazas a ocupar, no suponiendo, bajo ningún concepto, que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes, salvo a los propuestos por el tribunal de selección. Contra este acto cabrá recurso de alzada ante el Consejo de Dirección del CPB.

14.2. La relación de aspirantes seleccionados/as, una vez resueltos los recursos de alzada que en su caso se interpongan, se elevará al Consejo de Dirección del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga para su aprobación, si procede, y ordenará su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, disponiendo los/as aspirantes propuestos de un plazo de veinte días hábiles, desde el día siguiente al de la publicación oficial, para la presentación de la documentación original acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria así como de los méritos alegados.

14.3. Transcurrido el plazo de presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria y de los méritos alegados, el Consejo de Dirección del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga nombrará funcionarios/as de carrera a los/as aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de dichos requisitos y acrediten los méritos alegados y determinará el plazo para la toma de posesión en los correspondientes destinos. Los nombramientos deberán publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

14.4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no comparezcan o no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en esta convocatoria, no podrán ser nombrados/as personal funcionario/a y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

14.5. Los/as aspirantes nombrados/as deberán tomar posesión en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento como funcionario/a de carrera en el *Boletín Oficial de la Provincia*. El/la aspirante que, sin causa justificada, no tomara posesión de su plaza en el plazo señalado perderá todo derecho que pudiere haber adquirido, pudiendo ser llamado/a el/la siguiente candidato/a por orden de puntuación de la calificación final.

14.6. Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones, que los candidatos/as propuestos hayan obtenido otras plazas, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en esta convocatoria, el Consejo de Dirección del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga podrá requerir al tribunal calificador u órgano de selección relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como personal funcionario/a de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



### 15. *Impugnaciones*

Contra las presentes bases y las normas específicas de esta convocatoria se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Consejo de Dirección de la Entidad Consorcial, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, ambos plazos contados a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Los actos administrativos que se deriven de la convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## ANEXO I

### Cuadro de exclusiones médicas

1. Exclusiones circunstanciales: Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas por el puesto solicitado.

2. Exclusiones definitivas de carácter general: Defectos físicos congénitos o adquiridos de cualquier tipo y localización que menoscaben o dificulten la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que optan, aunque sea parcialmente. No serán consideradas amputaciones parciales o totales de dedos que no limiten la actividad.

3. Exclusiones definitivas de carácter específico:

#### OJO Y VISIÓN

- Agudeza visual espontánea remota inferior a 1/ 2 (un medio) en el ojo peor y 2 /3 (dos tercios) en el otro, según la escala Wecker.

Exclusivamente en los casos con visión igual o superior a los límites antes expresados se admiten corrección con lentes o lentillas, siempre que sean de material de alta resistencia.

- Hemianopsias.
- Discrematopsias.

#### OÍDO Y AUDICIÓN

No será admitido audífono. Será excluyente la sordera total en alguno de los oídos.

#### HIPERTENSIÓN ARTERIAL, prescindiendo de su causa.

- Las cifras de presión arterial tomadas con el sujeto en reposo y sentado no deben ser superiores a:
  - Presión sistólica: 155 mm 1 Hg. Presión diastólica: 95 mm 1 Hg.

ALTERACIONES DEL APARATO LOCOMOTOR que limiten o dificulten la realización del servicio encomendado o puedan agravarse, a juicio del Tribunal Médico, con el desarrollo del puesto de trabajo.

Segundo. Convocar el proceso selectivo de la plaza incluida en las bases. Los aspirantes deberán presentar la solicitud para participar en los procedimientos de ingreso, ajustada al modelo oficial que se encuentra disponible en la sede electrónica <https://sede.malaga.es/cpbmalaga/tablon-de-anuncios>, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Tercero. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y en la sede electrónica de este Consorcio, y extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Cuarto. Publicar un extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias”.



Contra la convocatoria y sus bases, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1. c) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

Málaga, 31 de mayo de 2022.

El Presidente, firmado: Manuel Marmolejo Setién.

**2078/2022**

## **ANUNCIOS PARTICULARES**

### **CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA**

#### **Anuncio**

Habiéndose aprobado, por acuerdo del Consejo de Dirección en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2022, las bases y la convocatoria para proveer 1 plaza de Técnico/a Administración, A-2 de funcionario de carrera, en el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga mediante sistema de concurso, correspondiente al proceso de estabilización excepcional de empleo temporal de larga duración incluida en la Oferta de Empleo Público de 2022 del Consorcio, se transcribe el texto del acuerdo a continuación para su publicidad a los efectos que procedan:

“Primero. Aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión como funcionario de carrera siguientes:

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA PROVEER UNA PLAZA DE TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN A-2 EN EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, CORRESPONDIENTE A CONVOCATORIA EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN, EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022 APROBADA POR ACUERDO DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2022**

#### **ANTECEDENTES**

En la sesión celebrada por el Consejo de Dirección del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga (en adelante CPBM), de fecha 22 de abril de 2022, se aprobó la oferta de empleo público (en adelante OEP) correspondiente a ese ejercicio. La última OEP tuvo lugar en el año 2009, y desde entonces el Consorcio ha sufrido un crecimiento sostenido, así como una disminución de sus efectivos por diversas causas, sin que se aprobaran las OEP correspondientes a los años siguientes.

Esta circunstancia, unida a las restricciones y condicionamientos que las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado han impuesto respecto de la contratación de personal en la administración pública y sector público en general, ha generado en la plantilla de este consorcio una serie de anomalías de carácter estructural derivadas del déficit de efectivos, que están dificultando la prestación del servicio a la ciudadanía en términos de eficacia, eficiencia y calidad. La falta de funcionarios de carrera y la alta tasa de interinidades, entre otras, son algunas de las disfunciones que han requerido de una intervención inmediata para atajar este problema, una vez la legislación vigente posibilita la utilización de instrumentos adecuados para reducir la temporalidad en el empleo público.

Esta insuficiencia de medios humanos ha derivado en la adscripción de funcionarios interinos o trabajadores temporales a puestos de trabajo que responden a exigencias estructurales o permanentes de la administración, dando lugar a puestos de trabajo que han sido cubiertos temporalmente con efectivos que llevan, en algunos casos, más de 15 años prestando sus servicios de manera temporal, pero ininterrumpidamente.

La OEP 2022, en su apartado de estabilización, ofertando 255 plazas reconocidas como estructurales y necesarias para la correcta prestación del servicio de esta entidad consorcial,

tiene la clara determinación de corregir la situación de temporalidad de acuerdo con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, iniciando con ello las actuaciones encaminadas a reducir los porcentajes de temporalidad a límites óptimos (inferiores al 8 %).

## DATOS OBJETIVOS DE LA PLANTILLA 2022

**Plantilla de personal**

DENOMINACIÓN	PLAZAS	TIPO	GRUPO NIVEL
OFICIAL DE ZONA	1	FUNCIONARIO/A	A2-26
JEFE DE PARQUE	1	FUNCIONARIO/A	A2-24
SARGENTO	7	FUNCIONARIO/A	C1-20
CABO	8	FUNCIONARIO/A	C2-18
BOMBERO/A CONDUCTOR/A	19	FUNCIONARIO/A	C2-17
BOMBERO/A CONDUCTOR/A	238	FUNCIONARIO/A	C2-16
BOMBERO/A CONDUCTOR/A	3	FUNCIONARIO/A	C2-18
BOMBERO/A MECÁNICO/A	2	FUNCIONARIO/A	C2-16
TÉCNICO/A ADMÓN. A-2	1	FUNCIONARIO/A	A2-22
ADMINISTRATIVO/A	3	FUNCIONARIO/A	C1-18
AUX. ADMINISTRATIVO/A	5	FUNCIONARIO/A	C2-16
<b>TOTAL</b>	<b>289</b>		

DENOMINACIÓN	PLAZAS	TIPO	GRUPO NIVEL
GERENTE	1	DIRECTIVO	A-26
ADMINISTRATIVO/A	1	LABORAL	C1-18
BOMBERO/A CONDUCTOR/A	4	LABORAL	C2-17
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>		

DENOMINACIÓN	PLAZAS	TIPO
ASESOR/A	0	EVENTUAL
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	

**Plazas de nueva creación**

DENOMINACIÓN	PLAZAS	TIPO	GRUPO NIVEL
BOMBERO/A CONDUCTOR/A	45	FUNCIONARIO/A	C2-16
<b>TOTAL</b>	<b>45</b>		

DENOMINACIÓN	PLAZAS	TIPO	GRUPO NIVEL
BOMBERO/A CONDUCTOR/A	15	FUNCIONARIO/A	C2-16
JEFE DE PARQUE	1	FUNCIONARIO/A	C1-20
TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	FUNCIONARIO/A	A1-24
JEFE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y RRHH	1	FUNCIONARIO/A	A1-26
TÉCNICO/A SUPERIOR EN PRL	1	FUNCIONARIO/A	A1-24
ADMINISTRATIVO/A	1	FUNCIONARIO/A	C1-18
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>		

**TOTALES: 359**

## Oferta Empleo Público 2022

DENOMINACIÓN	PLAZAS	TIPO	GRUPO NIVEL	PROCESO A CONVOCAR
BOMBERO/A CONDUCTOR/A	222	FUNCIONARIO/A	C2-16	ESTABILIZACIÓN CONCURSO
BOMBERO/A CONDUCTOR/A	16	FUNCIONARIO/A	C2-16	ESTABILIZACIÓN CONCURSO-OPOSICIÓN
BOMBERO/A CONDUCTOR/A	63	FUNCIONARIO/A	C2-16	TURNO LIBRE
SARGENTO	4	FUNCIONARIO/A	C1-20	ESTABILIZACIÓN CONCURSO
SARGENTO	3	FUNCIONARIO/A	C1-20	ESTABILIZACIÓN CONCURSO-OPOSICIÓN
TÉCNICO/A SUPERIOR EN PRL	1	FUNCIONARIO/A	A1-24	TURNO LIBRE
JEFE/A DE PARQUE A2	1	FUNCIONARIO/A	A2-24	ESTABILIZACIÓN CONCURSO
AUX. ADMINISTRATIVO/A	5	FUNCIONARIO/A	C2-16	ESTABILIZACIÓN CONCURSO
ADMINISTRATIVO/A	3	FUNCIONARIO/A	C1-18	ESTABILIZACIÓN CONCURSO
ADMINISTRATIVO/A	1	FUNCIONARIO/A	C1-18	TURNO LIBRE. RESERVA DISCAPACITADOS/AS
TÉCNICO/A ADMÓN. A-2	1	FUNCIONARIO/A	A2-22	ESTABILIZACIÓN CONCURSO
TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	FUNCIONARIO/A	A1-24	TURNO LIBRE
<b>TOTAL</b>	<b>321</b>			

La lectura de estos datos pone de manifiesto que la temporalidad real en el consorcio supera en exceso el límite porcentual establecido en las normas que regulan el empleo público, porcentaje que es insostenible, y que deriva tanto de la falta de ofertas de empleo desde el año 2009, como de las restricciones legales de los últimos años impuestas por las distintas leyes de Presupuestos Generales del Estado y que obedecen a criterios de reducción del déficit en las administraciones para superar la crisis económica del país.

Si consideramos que parte de las plazas convocadas (las 255 que se incluyen en los procesos de estabilización) se encuentran en la actualidad ocupadas en su totalidad por personal con relación funcional de carácter temporal (funcionarios/as interinos/as) de larga duración (en su mayoría por tiempo superior a los 15 años teniendo en cuenta que gran parte del personal procede de la integración de los consorcios comarcales en el Consorcio Provincial de Bomberos), estos procesos concretos suponen la convocatoria de más del 70 % de las plazas necesarias para la prestación de servicios por parte del Consorcio.

Para ajustar la adecuación de la convocatoria a la legalidad vigente, se ha seguido el mandato impuesto por la nueva Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, ofertando aquellas plazas que reúnen los requisitos establecidos en dicha ley (dotación presupuestaria y ocupación temporal e ininterrumpida) por el sistema que se prevé en la misma como de obligado cumplimiento, es decir, mediante concurso (las plazas anteriores a 1 de enero de 2016) o mediante concurso-oposición (las plazas anteriores a 31 de diciembre de 2020).

Las circunstancias expuestas respecto a la situación de la plantilla de este Consorcio, así como los criterios y objetivos marcados por la nueva legislación sobre reducción de la temporalidad en el empleo público, avalan la necesidad de que, de forma excepcional para los procesos a los que afecta, se prime de manera especial los servicios prestados en la entidad convocante todo esto con el único objetivo de evitar los riesgos que en la prestación del servicio supondría que las preceptivas convocatorias desembocasen en una renovación casi total de la plantilla y con

ello la pérdida de la inversión que esta entidad ha aplicado durante años para la formación en conocimientos específicos (procedimientos, herramientas, aplicaciones informáticas, vehículos, prevención de riesgos, materiales, conocimiento del territorio, equipos de protección individual, etc.) del personal que con carácter temporal viene ocupando estas plazas estructurales desde hace años.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de libre concurrencia, mérito, capacidad y publicidad a los que alude expresamente el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, los cuales se cumplen al preverse en las propias bases mecanismos que impiden la exclusión de cualquier candidato, ya que todos los aspirantes tienen la posibilidad de obtener las puntuaciones necesarias para acceder a la plaza.

El contenido de las presentes bases recoge lo que la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, establece en su disposición adicional sexta, referida a la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración, haciendo uso del sistema de concurso para proveer las plazas que reúnen los requisitos especificados en dicha norma.

### 1. Objeto

El Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga aprobó, mediante acuerdo del Consejo de Dirección, de fecha 22 de abril de 2022, la oferta de empleo público correspondiente al año 2022. El objeto de las presentes es el establecimiento de las bases que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso como funcionario de carrera en las plazas correspondientes a la tasa para la estabilización de empleo temporal de la oferta de empleo público en la categoría de Técnico/a de Administración A2.

Al tratarse de una convocatoria que se acoge a un proceso especial de estabilización, no existe reserva de plazas para el turno de movilidad.

### 2. Normativa aplicable

Será de aplicación a la convocatoria del presente proceso selectivo para el ingreso en las plazas objeto de la misma la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local (excepto los artículos 8 y 9 por exclusión expresa de su aplicación según lo previsto en la Ley 20/2021); las presentes bases; el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En especial, se han seguido en este proceso, por seguridad jurídica, los criterios contenidos en la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, de 1 de abril de 2022 (CSV: GEN-d7ea-7c1f-be81-32c3-7059-f18e-e22d-1393).

### 3. Principio de igualdad de trato

La convocatoria cumple el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución española y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

#### 4. Publicidad de la convocatoria y seguimiento del proceso selectivo

Las presentes bases serán publicadas, además de en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el tablón de anuncios el tablón de anuncios de la sede electrónica del CPB Málaga <https://sede.malaga.es/cpbmalaga/tablon-de-anuncios/> La composición del tribunal de calificación, las listas de admitidos y excluidos, así como la determinación de los lugares y fechas de cada convocatoria, se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Consorcio. En el *Boletín Oficial del Estado* se publicará extracto detallado de la convocatoria, comenzando a contar los plazos, a efectos administrativos, desde la fecha de esta última publicación.

#### 5. Descripción de las plazas

Se convoca proceso selectivo para cubrir una plaza de Técnico/a Administración A2, en régimen funcionarial, mediante el sistema de concurso, incluidas en la oferta de empleo público (estabilización) del año 2022. Las plazas convocadas corresponden al grupo de clasificación A, subgrupo A2, y están encuadradas en la escala de Administración General, subescala Gestión. A tenor de lo dispuesto en el artículo 30 de los vigentes estatutos, las plazas irán vinculadas a los entes que a continuación se relacionan:

DENOMINACIÓN	ENTE DE VINCULACIÓN	NÚM. PLAZAS	CÓDIGOS IDENTIFICATIVOS
TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN A2	DIPUTACIÓN DE MÁLAGA	1	CPBM-29000-TGM-F010-001
	NÚM. PLAZAS ESTABILIZACIÓN TC. ADMÓN. A2	1	

#### 6. Condiciones y requisitos que deben de reunir o cumplir los/as aspirantes

6.1. Para ser admitido/a la realización de las pruebas selectivas para el acceso a las plazas relacionadas en las presentes bases, los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, extendiéndose igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

También podrá concurrir el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

- Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.
- Estar en posesión, o en condiciones de obtenerla en la fecha de finalización de las solicitudes, de la titulación de Titulado universitario en la categoría de diplomado universitario o licenciado o grado universitario, en titulaciones académicas universitarias homologadas por el Ministerio de Educación.

Los/as aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia, y los/as aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación.

Este requisito no será de aplicación a los/as aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las comunidades autónomas o a las entidades locales, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española no deberán estar sometidos a sanción disciplinaria ni condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- f) No estar incurso/a en causa de incapacidad de las establecidas en la normativa vigente de función pública.
- g) Conocimiento del castellano. A tal efecto se podrán realizar la/s prueba/s que se consideren necesarias a los/aspirantes de otros países.
- h) Haber abonado la correspondiente tasa, según se dispone en base 7.
- i) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B.

6.2. Los requisitos establecidos en estas bases, deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

### 7. Instancias y documentos a presentar

1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo obligatoriamente a través de la sede electrónica del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, a la cual se accede a través de la página web del Consorcio <https://cpbmalaga.es/>

2. El candidato/a deberá acceder a través de su certificado digital personal a dicha sede electrónica, y en el apartado de oferta de empleo público y en la convocatoria deseada deberá seguir todos y cada uno de los trámites marcados para completar la solicitud de participación. Marcando todos aquellos campos obligatorios y exigidos para la participación. Será obligatorio que la presentación haya quedado cerrada y registrada para la participación en el proceso selectivo.

3. Para poder participar en el proceso seleccionado y que el candidato/a quede admitido deberá presentar todos los documentos exigidos para la participación en el proceso a través de la plataforma electrónica (fotocopia carné de identidad o pasaporte, fotocopia de carné de conducir, titulación académica requerida, etc.), así como hacer el abono a través de la plataforma electrónica de las tasa por derechos de examen.

4. La cuantía de la tasa será de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen (*Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 154, de 11 de agosto de 2010), que fija para acceso como funcionario de carrera, al grupo tarifa segunda de titulación A2, al grupo 80 euros.

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la ordenanza, en materia de exenciones y bonificaciones, se aplicará lo que establece el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Estableciéndose en consecuencia, y por disposición de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, una bonificación en la cuota tributaria de la presente ordenanza del 50 por ciento para el/la opositor/a o concursante miembro reconocido de familia numerosa clasificado en la categoría general y exención del 100 por 100 para el clasificado en la categoría especial.

Todo ello sin perjuicio de lo que disponga la normativa que con carácter general sea de aplicación.

Tal y como establecen las presentes bases, el abono de los derechos de examen, a través de la plataforma electrónica o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario el candidato/a no podrá completar la solicitud de admisión y por tanto estará excluido del proceso.



No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los/as aspirantes, ni en caso de inasistencia al ejercicio, en su caso.

5. Los documentos acreditativos que el candidato/a quiera hacer constar en cada proceso selectivo a efectos de su valoración se hará del siguiente modo:

- El candidato/a deberá rellenar el formulario de autobaremación existente en la plataforma electrónica y de afección al proceso participante.
- Se deberán acreditar y presentar los méritos profesionales a través de vida laboral y certificado de servicios prestados de la entidad pública, en dicho certificado deberá recogerse el tipo de puesto, categoría y tiempo de prestación. Cuando los méritos profesionales hagan referencia a un candidato/a en activo o que hubiera prestado servicios en la administración convocante no será necesario presentarlos, el resto de candidatos obligatoriamente deberán presentar los méritos profesionales a través de copias en la plataforma electrónica.
- Se deberán acreditar y presentar los méritos de formación a través de la plataforma electrónica. El candidato/a deberá aportar copias de aquellos títulos académicos, cursos, jornadas, etc. que sean susceptibles de valoración en la fase concurso. En el caso de cursos de formación, jornadas u otro tipo de formación acreditada por horas, deberá reflejarse el número de horas y la fecha de realización, así como el órgano que expide dicha formación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el reglamento vigente de desarrollo, el/la interesado/a en este procedimiento selectivo podrá ejercitar su derecho a la oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos de carácter personal.

En las diferentes fases del procedimiento selectivo que vayan a ser publicadas, se dará cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

## 8. Admisión de los/as aspirantes

8.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, se indicará:

8.1.1. Lugar/es en el que se encuentra/n expuesta/s al público las listas provisionales, certificadas y completas, de admitidos/as y excluidos/as. En cualquier caso las citadas listas han de ponerse de manifiesto en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga.

8.1.2. Plazo de subsanación de defectos que se concede a los/as aspirantes excluidos/as, que será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia*. En el supuesto de no existir aspirantes excluidos/as se prescindirá de este trámite.

8.1.3. En el plazo de subsanación no se pueden alegar méritos no alegados en el formulario de auto baremación inicial.

8.1.4. La publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia* será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

8.2. Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados por el tribunal, la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, se expondrá en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la entidad. En el supuesto de que ningún/a aspirante provisionalmente excluido/a haya presentado, en el plazo correspondiente, documentación alguna para la subsanación de errores se elevará, transcurrido el plazo de subsanación, automáticamente a definitiva la lista provisional.

8.3. La citada información también será incluida en la sede electrónica <https://cpbmalaga.es/> a efectos meramente informativos.

8.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado/a.

## 9. Tribunal calificador u órgano de selección.

9.1. El tribunal será designado por resolución del Presidente del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga que será publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en tablón de anuncios de la sede electrónica del Consorcio Provincial de Málaga.

La pertenencia a los tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad, especialización y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, en la medida de lo posible a la paridad entre mujer y hombre.

9.2. El tribunal estará integrado por los/as siguientes miembros:

PRESIDENTE/A

Un/a funcionario/a de carrera, preferentemente del área/servicio de las plazas convocadas.

VOCALES

Cuatro funcionarios/as de carrera, preferentemente del área/servicio de las plazas convocadas.

SECRETARIO/A

Un/a funcionario/a de carrera de la excelentísima Diputación Provincial de Málaga, o bien quien ejerza las funciones de Secretaría-Intervención del Consorcio, o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

El tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos, que simultáneamente a los/as titulares habrán de designarse para la Presidencia, Secretaría del tribunal y vocalías del mismo.

Todos/as los/as componentes del tribunal deberán poseer titulación de igual o superior nivel a la exigida en la presente convocatoria y habrán de ser funcionarias o funcionarios de carrera o personal laboral fijo que pertenezcan al mismo grupo/subgrupo o superior, de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación al grupo/subgrupo en que se integra la plaza convocada.

Su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección: El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino o laboral temporal, el personal eventual y las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, hayan preparado a personas aspirantes para el acceso a la plaza convocada.

9.3. Para la válida constitución del tribunal a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de quienes les sustituyan y de la mitad al menos del resto de sus miembros. Las sesiones podrán realizarse de forma telemática, debiendo garantizarse en todo caso la identidad de los asistentes.

9.4. En la sesión constitutiva el tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

Durante el desarrollo de la prueba selectiva el tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por estas bases.

9.5. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en la/s sesión/es de celebración del/los exámenes/es serán resueltas por el tribunal calificador, quien dará traslado al órgano competente.

El tribunal podrá requerir a los/las aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación que acredite su identidad. Si el tribunal tuviera dudas fundadas sobre dicha identidad, y previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos; comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno/a de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la presente convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos competentes correspondientes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al/a la interesado/a, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano competente el/la aspirante podrá continuar participando de forma condicionada en el proceso selectivo.

El tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

9.6. El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas que estime pertinentes. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Asimismo, el tribunal podrá valerse de servicios auxiliares para el desarrollo del proceso, y de personal auxiliar durante el desarrollo material del proceso. En especial, podrá recabar el auxilio de la Diputación Provincial de Málaga para todas estas tareas.

Igualmente, el tribunal adoptará las medidas oportunas para que en el caso de haber ejercicios escritos estos sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El régimen jurídico aplicable a los tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la legislación de procedimiento administrativo vigente.

9.7. Los miembros de los tribunales y, en su caso, los/as asesores/as especialistas, servicios y personal auxiliar y los/as observadores/as deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias determinadas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los/as aspirantes podrán recusar a los miembros de los tribunales, a los/as asesores/as especialistas, al personal auxiliar y a los/as observadores/as cuando, a su juicio, concurren en ellos alguno o varios de los motivos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la citada ley.

9.8. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el tribunal tendrá su sede en el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, sita en la calle Juan Cabanilles 11, oficina 309, CP 29018 Málaga.

## 10. Sistema selectivo

10.1. El sistema selectivo para las plazas convocadas consistirá en un concurso puntuado con 100 puntos máximo, que se distribuirán en dos partes:

- A) EXPERIENCIA PROFESIONAL
- B) FORMACIÓN

10.2. La valoración se hará, conforme al baremo que establece estas bases, de los méritos alegados relacionados en el formulario de auto baremación y acreditados documentalmente.

10.3. El tribunal valorará los méritos alegados en el formulario de auto baremación que el aspirante deberá haber rellenado con la solicitud, y comprobará la documentación acreditativa de la misma de la que se presentará copia.

10.4. No serán valorados:

- Méritos no relacionados en el formulario de auto baremación aunque se presente documentación acreditativa.
- Méritos relacionados en el formulario de auto baremación no acreditados documentalmente.

No es preciso que la/s fotocopias esté/n compulsada/s, sin perjuicio de que en cualquier momento se pueda exigir el documento original. En todo caso presentarán los originales los/as aspirantes que hubiesen sido propuestos/as para su nombramiento como funcionarios/as de carrera.

10.5. La acreditación de la valoración de méritos relativos a servicios prestados se realizará del siguiente modo:

- Servicios prestados en la Administración Pública: Mediante el correspondiente certificado expedido por el organismo competente.
- Servicios prestados en la Administración convocante: No será necesario aportar el documento acreditativo de los servicios prestados ya que estos datos obran en poder de la administración. El servicio correspondiente pondrá de oficio a disposición del tribunal el documento acreditativo de estos méritos.

10.6. La valoración de méritos relativos a cursos, seminarios, congresos y jornadas, así como cualquier otro tipo de formación recibida o impartida, deberá versar sobre materias que se encuentren directamente relacionadas con la plaza que se opta.

La formación ha de estar impartida o avalada por instituciones de carácter público, en consecuencia no se valorarán la formación que no cumpla con este requisito.

10.7. Los resultados del concurso serán publicados en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga. Se dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de los resultados, para que los/as interesado/as puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas respecto a la puntuación otorgada. Una vez resueltas, se publicará la lista definitiva con la puntuación final obtenida en el concurso.

10.8. Las fracciones inferiores al año se puntuarán proporcionalmente por meses, entendiéndose un año por 12 meses y un mes por 30 días. Las fracciones de tiempo inferiores a treinta días computarán en proporción al porcentaje asignado a la puntuación por mes de servicio.

10.9. No se podrá acumular, a efectos de la puntuación prevista en los apartados anteriores, los periodos de tiempo coincidentes en la prestación de servicios en el desempeño de la plaza objeto de convocatoria.

10.10. La puntuación máxima total que podrá obtenerse será de 100 puntos, según se detalla a continuación. De estos 100 puntos, el 80 % (80 puntos) corresponden a méritos por experiencia profesional y servicios prestados y el 20 % (20 puntos) a méritos por formación. Ningún aspirante podrá superar la puntuación máxima de lo estipulado.

10.11. Valoración de méritos:

#### A) EXPERIENCIA PROFESIONAL

Esta parte del concurso será puntuada con un máximo de 80 puntos, del siguiente modo:

- Por el desempeño de funciones como empleado público en la categoría de Técnico/a en Administración en el grupo funcional A2, equivalente o superior en el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, se puntuará a razón de 7,2727 puntos por cada año completo trabajado, hasta un máximo de 80 puntos.
- Por el desempeño de funciones como empleado en la categoría de Técnico/a en Administración en el grupo funcional A2, equivalente o superior en cualquier Administración Pública, se puntuará a razón de 2,2857 puntos por año trabajado, hasta un máximo de 80 puntos.

## B) FORMACIÓN

Esta parte del concurso será puntuada con un máximo de 20 puntos, del siguiente modo:

- Por titulación oficial de igual o superior nivel y distinta a la exigida para el acceso a la plaza que se opta, se puntuará:
  - Por posesión de bachiller/técnico hasta un máximo de 0,15 puntos.
  - Por posesión de título técnico superior/FP II hasta un máximo de 0,25 puntos.
  - Por posesión de diplomatura hasta un máximo de 0,40 puntos.
  - Por posesión de licenciatura/grado hasta un máximo de 0,70 puntos.
  - Por posesión de título especialista universitario hasta un máximo de 0,80 puntos.
  - Por posesión de máster universitario hasta un máximo de 1 punto.
  - Por posesión de doctorado universitario hasta un máximo de 1,5 puntos.

Se puntuará la realización de cursos, seminarios, congresos y jornadas, así como cualquier otro tipo de formación recibida o impartida, que deberá versar sobre materias que se encuentren directamente relacionadas con la plaza que se opta, tal y como establece el apartado 10.6 de las presentes bases, se puntuará a razón de 0,04 puntos por hora hasta un máximo de 20 puntos.

### 11. *Desarrollo del proceso selectivo*

11.1. El orden de actuación de los/as opositores/as será el que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado del año correspondiente a la convocatoria.

11.2. Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios y resultados se harán públicos en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Consorcio.

11.3. En las actas del órgano calificador deberá quedar constancia del desglose de las puntuaciones otorgadas y el cálculo de las mismas.

11.4. El tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso, la acreditación de aquellos documentos que estime oportunos para las comprobaciones pertinentes. Asimismo, en cualquier momento del procedimiento, si el tribunal tuviera conocimiento de que alguno/a de los/as aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, o en su caso pondrá en conocimiento de la misma el que pudiera concurrir esta circunstancia para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto.

11.8. En lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no contradiga lo aquí dispuesto ni la legislación vigente, el tribunal calificador tendrá la facultad de integrar e interpretar las mismas.

### 12. *Calificación final, orden de colocación y resolución de empates de puntuación*

Para obtener una de las plazas ofertadas, el número de aspirantes se ordenará de mayor a menor puntuación tal y como establecen las presentes bases. La calificación final y definitiva para obtención de plaza vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

El desempate se resolverá de la siguiente forma:

- En primer lugar, el tiempo de servicios prestados en el CPB Málaga.
- En segundo lugar, el tiempo de servicios prestados en cualquiera de los entes consorciados.
- En tercer lugar, el tiempo de servicios prestados en cualquier Administración Pública.
- En cuarto lugar, orden alfabético en el apellido.
- En quinto lugar, orden de prelación mujer antes que hombre para favorecer la paridad en la entidad.
- Último lugar, sorteo.

### 13. Reconocimiento médico

Se deberá superar, como apto, el correspondiente reconocimiento médico de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas que se establecen en el anexo I.

Se aceptará el último reconocimiento médico con tal calificación efectuado en un Servicio de Bomberos donde los/as aspirantes presten o hayan prestado servicio y que el mismo se haya realizado como mínimo en los doce meses anteriores a la fecha de presentación de las solicitudes.

### 14. Superación del proceso selectivo y nombramientos

14.1. Concluido el proceso de concurso y una vez transcurrido el plazo para resolver sobre reclamaciones, el tribunal hará pública la relación definitiva de aspirantes propuestos/as para cubrir las vacantes convocadas, por orden de puntuación. La publicación se realizará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la entidad consorcial. En todo caso, el tribunal de selección no podrá declarar como aprobados ni proponer a un número mayor de candidatos que el de plazas a ocupar, no suponiendo, bajo ningún concepto, que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes, salvo a los propuestos por el tribunal de selección. Contra este acto cabrá recurso de alzada ante el Consejo de Dirección del CPB.

14.2. La relación de aspirantes seleccionados/as, una vez resueltos los recursos de alzada que en su caso se interpongan, se elevará al Consejo de Dirección del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga para su aprobación, si procede, y ordenará su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, disponiendo los/as aspirantes propuestos de un plazo de veinte días hábiles, desde el día siguiente al de la publicación oficial, para la presentación de la documentación original acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria así como de los méritos alegados.

14.3. Transcurrido el plazo de presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria y de los méritos alegados, el Consejo de Dirección del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga nombrará funcionarios/as de carrera a los/as aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de dichos requisitos y acrediten los méritos alegados y determinará el plazo para la toma de posesión en los correspondientes destinos. Los nombramientos deberán publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

14.4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no comparezcan o no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en esta convocatoria, no podrán ser nombrados/as personal funcionario/a y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

14.5. Los/as aspirantes nombrados/as deberán tomar posesión en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento como funcionario/a de carrera en el *Boletín Oficial de la Provincia*. El/la aspirante que, sin causa justificada, no tomara posesión de su plaza en el plazo señalado perderá todo derecho que pudiere haber adquirido, pudiendo ser llamado/a el/la siguiente candidato/a por orden de puntuación de la calificación final.

14.6. Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias, que los candidatos/as propuestos hayan obtenido otras plazas, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en esta convocatoria, el Consejo de Dirección del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga podrá requerir al tribunal calificador u órgano de selección relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como personal funcionario/a de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

## 15. Impugnaciones

Contra las presentes bases y las normas específicas de esta convocatoria se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Consejo de Dirección de la Entidad Consorcial, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, ambos plazos contados a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Los actos administrativos que se deriven de la convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## ANEXO I

### Cuadro de exclusiones médicas

1. Exclusiones circunstanciales: Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas por el puesto solicitado.

2. Exclusiones definitivas de carácter general: Defectos físicos congénitos o adquiridos de cualquier tipo y localización que menoscaben o dificulten la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que optan, aunque sea parcialmente. No serán consideradas amputaciones parciales o totales de dedos que no limiten la actividad.

3. Exclusiones definitivas de carácter específico:

#### OJO Y VISIÓN

- Agudeza visual espontánea remota inferior a  $\frac{1}{2}$  (un medio) en el ojo peor y  $\frac{2}{3}$  (dos tercios) en el otro, según la escala Weejer.
- Exclusivamente en los casos con visión igual o superior a los límites antes expresados se admiten corrección con lentes o lentillas, siempre que sean de material de alta resistencia.
- Hemianopsias.
- Discrematopsias.

#### OÍDO Y AUDICIÓN

No será admitido audífono. Será excluyente la sordera total en alguno de los oídos.

#### HIPERTENSIÓN ARTERIAL, prescindiendo de su causa.

- Las cifras de presión arterial tomadas con el sujeto en reposo y sentado no deben ser superiores a:
- Presión sistólica: 155 mm Hg. Presión diastólica: 95 mm Hg.

ALTERACIONES DEL APARATO LOCOMOTOR que limiten o dificulten la realización del servicio encomendado o puedan agravarse, a juicio del tribunal médico, con el desarrollo del puesto de trabajo.

Segundo. Convocar el proceso selectivo de la plaza incluida en las bases. Los aspirantes deberán presentar la solicitud para participar en los procedimientos de ingreso, ajustada al modelo oficial que se encuentra disponible en la sede electrónica <https://sede.malaga.es/cpbmalaga/tablon-de-anuncios>, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Tercero. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y en la sede electrónica de este Consorcio, y extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Cuarto. Publicar un extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias”.



Contra la convocatoria y sus bases, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1. c) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

Málaga, 31 de mayo de 2022.

El Presidente, firmado: Manuel Marmolejo Setién.

**2079/2022**